

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**“ELABORACIÓN PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN
DE CONJUNTOS FOLKLÓRICOS DEL DEPARTAMENTO DE
PANDO”**

Proyecto de Grado para optar el grado académico de

Licenciado en Derecho.

Autor: Univ. Silverio Inta Chasqui

Tutor: Dr. Alex Petter Pardo Paniagua

Cobija – Pando – Bolivia
2021

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“ELABORACIÓN PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN
DE CONJUNTOS FOLKLÓRICOS DEL DEPARTAMENTO DE
PANDO”**

Requisito para optar al grado de:

Licenciatura en Derecho

Por
Univ. Silverio Inta Chasqui

Cobija – Pando – Bolivia
2021

Este Proyecto de grado ha sido aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

.....

Dr. Carlos Maradey Viera

Director del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas

.....

Dr. Alex Sanchez Iraizo

TRIBUNAL

.....

Dr. Jesus Mamani Ventura

TRIBUNAL

.....

Dr. Jorge Felipe Yavi

TRIBUNAL

.....

Dr. Alex Petter Pardo Paniagu

TUTOR

.....

Est. Silverio Inta Chasqui

POSTULANTE

RESUMEN

La asociación Civil es el conjunto de los asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada. Cabanellas dice que es la regida por la ley de asociaciones, destinada a los organismos colectivos sin fines de lucro, y, con un sentido más estricto, la que no es religiosa ni profesional ni oficial.

El presente proyecto de grado tiene como objeto de investigación la elaboración de los instrumentos jurídicos constitutivos de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, como son el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno, para que puedan obtener la personalidad jurídica de asociación civil sin fines de lucro, lo cual les permitirá desarrollar sus actividades en forma legal e institucionalizarlas en favor del resguardo de la cultura del Departamento de Pando y también defender sus propios derechos como artistas y creadores de cultura a través de la música folklórica, la cual en forma constante es plagiada en el interior y exterior del país.

ABSTRACT

The Civil association is the set of associates for the same purpose and legal person formed by them. Cabanellas says that it is the one governed by the law of associations, intended for collective non-profit organizations, and, in a more strict sense, the one that is not religious, professional or official.

The purpose of this degree project is to research the elaboration of the legal instruments constituting the Association of Folkloric Ensembles of the Department of Pando, such as the Organic Statute and the Internal Regulations, so that they can obtain the legal personality of civil association without ends of profit, which will allow them to develop their activities legally and institutionalize them in favor of the protection of the culture of the Department of Pando and also defend their own rights as artists and creators of culture through folk music, which in a constant way it is plagiarized inside and outside the country.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes.....	3
2. Planteamiento del problema.....	4
2.1.Descripción de la Situación Problemática.....	4
2.2.Delimitación del Problema.....	6
3. Objetivo.....	6
3.1.Objetivo General	6
3.2.Objetivos específicos.....	6
4. Justificación.....	7
5. Metodología.....	7
5.1.Tipo de Investigación.....	7
5.2.Método de investigación.....	8
5.3.Técnicas de investigación.....	9
5.4.Instrumentos de Investigación.....	10
6. Tamaño de proyecto.....	12
6.1.Población Beneficiaria.....	12
6.2.Población y Muestra.....	12
7. Delimitación.....	12

CAPITULO I MARCO REFERENCIAL

1.1.Marco Teórico.....	14
1.1.1. Las Personas Jurídicas.....	14
1.1.2. Naturaleza Jurídica de las Personas Colectivas.....	15
1.2. Marco Histórico.....	17
1.3. Marco Contextual.....	21
1.4.Marco Conceptual.....	22
1.5.Marco Legal.....	24

CAPITULO II DIAGNOSTICO

2.1.Identificación de la Institución.....	30
2.1.1. Características de la Institución	30
2.1.2. Nombre de la Institución.....	30

2.1.3. Dirección de la Institución.....	30
2.2.Importancia Social de la Institución.....	30
2.3.Misión.....	31
2.4.Visión.....	31
2.5.Justificación.....	31
2.6.Diagnostico Analítico.....	32
2.6.1. Identificación del Problema.....	36
2.6.2. Análisis de consistencia.....	36
2.6.3. Identificación de Soluciones.....	36

CAPITULO III PROPUESTA

3.1.Señalamiento al Problema a intervenir.....	37
3.2.Propuesta	37
3.3.Objetivo de la Propuesta.....	37
3.3.1. Fin de la Propuesta.....	37
3.3.2. Objetivos Específicos.....	38
3.3.3. Metas.....	38
3.3.4. Indicadores.....	38
3.4.Tamaño de la Propuesta.....	38
3.4.1. Variables determinantes de la propuesta.....	38
3.4.2. El Tamaño de la Población Beneficiaria.....	39
3.4.3. Las condiciones internas y externas que está expuesta.....	39
3.4.4. Localización.....	39
3.5.Ingeniería de la Propuesta.....	40
3.5.1. Idea del Proyecto.....	40
3.5.2. Marco Lógico.....	40
3.5.3. Ejecución.....	43
3.5.4. Evaluación.....	44
3.5.5. Presupuesto.....	44
3.5.5.1.Financiamiento de la Propuesta.....	45
3.5.5.2.Entidad Promotora.....	45
3.5.5.3.Entidad Ejecutora.....	45

3.5.5.4. Entidad Operadora.....	45
---------------------------------	----

CAPITULO IV LOS RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Resultados	46
4.2. Alcance.....	88

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	89
Recomendaciones.....	90
Bibliografía.....	91
Anexos.....	93

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Conocimiento de requisitos para obtener personería jurídica.....	32
Tabla N° 2. Importancia de personería jurídica para la asociación.....	33
Tabla N° 3. Fin que persigue la institución.....	34
Tabla N° 4. Aceptación de proyecto de grado.....	35
Tabla N° 5. Matriz del Maco Lógico	41
Tabla N° 6. Cronograma.....	43
Tabla N° 7. Presupuesto.....	44

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Árbol de Problemas.....	40
Figura 2. Árbol de Objetivos.....	41
Figura 3. Libro de Actas	97
Figura 4. Acta de fundación.....	98
Figura 5. Miembros Fundadores.....	99
Figura 6. Membro SOBODAIKOM.....	99
Figura 7. Entrevista Presidente del Conjunto Folklórico Manchagui Guip.....	100
Figura 8. Entrevista Presidente Conjunto Folklórico Sembranza.....	101

INDICE DE ANEXOS

Anexo I. Instrumentos de Investigación.....	94
Anexo II. Registro del Trabajo de Campo.....	96
Anexo III. Documentos de aprobación del proyecto de grado.....	102

INTRODUCCIÓN

La música folklórica en Bolivia está pasando por un estancamiento tanto en el ámbito económico como de creación artística, esto pasa por la falta de atención que las autoridades han dado a los músicos, pese a la legislación que se tiene en defensa de la cultura los músicos folkloristas no se han visto beneficiados, aun se tienen problemas estructurales para el resguardo de la autoría de las piezas musicales, lo que deteriora la cultura de nuestro país.

El proyecto de grado se justifica en razón al derecho civil constituido de libertad de asociación en forma pública y privada con fines lícitos y en el caso particular de los Conjuntos Folklóricos del departamento de Pando con el objetivo principal de difundir la cultura de nuestro país, tanto en el ambiente técnico como en el profesional, esto con la finalidad del interés colectivo, de participar en espacios de reflexión para aportar ideas en la construcción de políticas culturales que den respuesta a las necesidades de la comunidad y el colectivo de artistas.

Cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Modalidad de Graduación de la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas en proyecto de grado se estructura de la siguiente manera:

Parte Introductoria: Cuenta con el Planteamiento del problema, Objetivos, Justificación, Metodología, Tamaño del Proyecto y Delimitación.

Capítulo I. Marco Referencial: Cuenta con Marco Teórico, Marco Histórico, Marco Contextual, Marco Conceptual y Marco Legal.

Capítulo II. Diagnóstico: Cuenta con la Identificación de la Institución, Importancia Social de la Institución, Justificación, Diagnostico Analítico,

Capítulo III. Propuesta: Cuenta con el Señalamiento al Problema a intervenir, Propuesta del Proyecto, Objetivo de la Propuesta, Tamaño de la Propuesta, Ingeniería de la Propuesta.

Capítulo IV. Los Resultados y Alcance: Como Resultado el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, los cuales tienen un alcance de cumplimiento a todos sus afiliados.

Conclusiones y recomendaciones: Las conclusiones se desarrollan en el cumplimiento de los objetivos específicos determinados para el cumplimiento del objetivo general el cual es la Elaboración de los Instrumentos Jurídicos Constitutivos de la Asociación.

1. Antecedentes

El reconocimiento de personas jurídicas a lo largo de la historia ha sido muy controvertido, ya que se debatía su existencia y la capacidad que la misma tenía para adquirir derechos y contraer obligaciones como una persona física o natural. (Campero, 2014)

La asociación Civil es el conjunto de los asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada. Cabanellas dice que es la regida por la ley de asociaciones, destinada a los organismos colectivos sin fines de lucro, y, con un sentido más estricto, la que no es religiosa ni profesional ni oficial. Ramírez Gronda afirma que la asociación se diferencia de la sociedad en que aquélla no tiene en vista la obtención de beneficios pecuniarios, aunque los persiga de otro orden, mientras que ésta se constituye para obtener beneficios pecuniarios. Por regla general, los fines de las asociaciones son culturales, científicos, recreativos o deportivos. (Ossorio, 2007)

El Código Civil Boliviano en su artículo 52, nos dice que son personas colectivas las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, religiosas, deportivas o cualquiera otras con propósitos lícitos. Así mismo son reconocidas a través de la Ley 351 de otorgación de personalidades jurídicas, cuando estas personas colectivas tienen su accionar en más de un departamento.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009 se establece competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Departamentales para la otorgación de personerías jurídicas a las asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollen su actividad en el departamento. Esto permite que las personas que tienen una misma actividad puedan organizarse, con el afán de proteger su actividad, sus derechos y ayudarse mutuamente entre ellas.

Los artistas musicales, que son parte integrante y muy importante de la cultura del Departamento de Pando y de Bolivia, han sido descuidados por las autoridades encargadas para el amparo de sus derechos como es, la protección a la autoría de sus composiciones musicales o a recibir un pago por la utilización de su música, es en este sentido que los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, tienen el interés común de poderse organizar bajo el amparo legal de una asociación civil sin fines de lucro, con la finalidad del interés colectivo, de participar en espacios de reflexión aportando ideas para la construcción de políticas culturales que den respuesta a las necesidades de la comunidad y el colectivo de artistas. Así mismo el de velar por la cultura del Departamento de Pando y representarse en forma conjunta y organizada ante la autoridad competente, a la vulneración de sus derechos como artistas.

2. Planteamiento del problema

2.1.Descripción de la Situación Problemática

La música folklórica es la voz del pueblo y representa la cultura de los pueblos en forma de vivencias que son transformadas en melodías las cuales acompañan el diario vivir de las personas, ¿pero que de los artistas que la componen y la interpretan?, lamentablemente en Bolivia aún no se ha generado la industria musical como en otros países y el destino de estos bolivianos corre un camino de sinsabores los cuales se esconden detrás de una sonrisa y el arte que ellos producen para dar alegría y paz a quienes los escuchan.

Para Aharonián hacer música folklórica en Bolivia, es la necesidad de encontrar una identidad y una función como músicos en el propio contexto histórico. Ante la necesidad de no emigrar. Ante la necesidad de decir, de no callar, aunque fuera inventando un lenguaje nuevo que nos acerque a nuestras raíces (2004, p. 106).

La música folklórica en Bolivia está pasando por un estancamiento en tanto en el ámbito económico como de creación artística, esto pasa por la falta de atención que las autoridades han dado a los músicos, pese a la legislación que se tiene en defensa de la cultura los músicos folcloristas no se han visto beneficiados, aun se tienen problemas estructurales para el resguardo de la autoría de las piezas musicales, lo que deteriora la cultura de nuestro país.

El departamento de Pando cuenta con una población diversa en su acervo cultural, esto es dado desde sus primeros asentamientos humanos en la época republicana, puesto que la actividad económica de extracción de látex de goma atrajo a muchos migrantes de varios países y en una segunda etapa la actividad comercial la cual provoco una migración interna del país hacia Pando, lo cual ha creado un sincretismo cultural interesante y enriquecedor en el cumplimiento al respeto del pluralismo cultural, determinado como base principal del Estado boliviano. En esta sinergia es que se estructura la actividad cultural y recreativa de la música folklórica en Pando. Los conjuntos Folklóricos existentes en el departamento al igual que los demás folcloristas del país, ven amenazado sus derechos como operadores culturales y temen que si no se organizan legalmente no podrán hacer valer estos derechos en pro del bien de la cultura nacional.

El desarrollo de la actividad musical, en su objetivo principal de difundir la cultura de nuestro país, tanto en el ambiente técnico como en el profesional ha ido creciendo de tal manera que es imperativo que los grupos Folklóricos en el departamento de Pando puedan contar con una asociación civil sin fines de lucro, esto con la finalidad del interés colectivo, de participar en espacios de reflexión para aportar ideas en la construcción de políticas culturales que den respuesta a las necesidades de la comunidad y el colectivo de artistas, esto en beneficio de quienes en primera instancia son productores, es decir el conglomerado

de músicos que realizan una actividad eminentemente cultural y económica que a su vez origina efectos jurídicos que involucran no solo a los músicos sino también a los que son consumidores y son el resto de la sociedad.

2.2.Delimitación del Problema

¿Cuáles son los instrumentos jurídicos, procedimientos y las instancias competentes para la creación y otorgación de la Personería Jurídica para los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, como asociación civil sin fines de lucro, en favor de la cultura boliviana?

3. Objetivo

3.1.Objetivo General

Proponer la elaboración del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para la otorgación de personería jurídica de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, como asociación civil sin fines de lucro en favor de la cultura boliviana.

3.2.Objetivos específicos

- Analizar la Constitución Política del Estado, Código Civil Boliviano y Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, para determinar los procedimientos y las instancias competentes para la creación y otorgación de Personería Jurídica como Asociación Civil sin fines de lucro a los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.
- Exponer las funciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, dentro del marco de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como autoridad competente para la otorgación de personería jurídica de asociaciones civiles sin fines de lucro.

- Elaboración del Estatuto y Reglamento para la personería jurídica de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, como asociación civil sin fines de lucro.

4. Justificación

Las Asociaciones de Músicos Folkloristas generan, aquello que los economistas denominan “efectos externos” de la economía, lo que les otorga un enorme valor social de las Sociedades Musicales son un potente mecanismo de socialización y un vehículo que posibilita la participación amable y no conflictual en la comunidad que acoge al individuo. La formación y la práctica musical no plantean ningún requisito previo y permite la convivencia de sujetos con trasfondos culturales, religiosos, sociales o ideológicos distintos. Es pues, un espacio ampliamente adaptable a la participación y la comunicación, la música es la voz de los sentimientos de un pueblo, cuando hablamos de folklore hablamos de identidad cultural. (Vilató, 2015)

El proyecto de grado se justifica en razón al derecho civil constituido de libertad de asociación en forma pública y privada con fines lícitos y en el caso particular de los Conjuntos Folklóricos del departamento de Pando con el objetivo principal de difundir la cultura de nuestro país, tanto en el ambiente técnico como en el profesional, esto con la finalidad del interés colectivo, de participar en espacios de reflexión para aportar ideas en la construcción de políticas culturales que den respuesta a las necesidades de la comunidad y el colectivo de artistas.

5. Metodología

5.1. Tipo de Investigación

- **Investigación descriptiva:** La investigación descriptiva se utiliza para describir las características de una población o fenómeno en estudio. No responde preguntas sobre cómo

/ cuándo / por qué ocurrieron las características, más bien aborda la pregunta "qué". (Van Dalen y Meyer, 2017)

Lo cual permitió definir el procedimiento para la obtención de la personalidad jurídica de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando como Asociación Civil sin fines de lucro.

- Investigación lógica jurídica

La Lógica Jurídica estudio los pensamientos que hacen referencia únicamente a los objetos generales o especiales que estudian las Ciencias Jurídicas.

5.2.Método de investigación

- Método de investigación deductivo

Expresado por (Sampieri, 2010) el método deductivo consiste en la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de enunciados, supuestos llamados premisas, las cuales derivan de una hipótesis, como forma suprema del método deductivo. Por lo que este método permitió determinar las etapas del procedimiento administrativo jurídico aplicable en el reconocimiento de la personalidad jurídica a la Sociedad de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando sin Fines de Lucro, la cual será otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

- Método de interpretación histórico lógico

Este método histórico lógico, debe lograr que hechos del pasado sean representados fielmente; es volver a traer el pasado. (Pérez, 1996)

En el método histórico se hicieron uso de las observaciones para intentar probar las afirmaciones hechas en otras investigaciones anteriores. A través del método histórico se examinó la teoría y su comportamiento en la teoría, en sus distintas etapas y contextos, los

cuales permitieron el desarrollo el contexto histórico de la personalidad jurídica de asociaciones civiles sin fines de lucro.

- Método de investigación de análisis y síntesis

Este método del análisis consiste en la separación de las partes de un todo a fin de estudiarlas por separado, así como examinar las relaciones entre ellas. Síntesis consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad. La síntesis se da en el planteamiento de la hipótesis. Efectúa suposiciones o conjeturas sobre la relación de los fenómenos, pero la conexión entre ambos fenómenos no es evidente por sí misma (Sampieri, 2010)

En el proceso del estudio el método analítico sintético fue aplicado en el material bibliográfico, hemerográfico y legislativo de referencia sobre la temática.

5.3. Técnicas de investigación

– Entrevistas

Una entrevista es un intercambio de ideas u opiniones mediante una conversación que se da entre dos o más personas, sobre un tema definido, esta técnica permite recolectar información de primera fuente para la investigación. Todas las personas presentes en una entrevista dialogan sobre una cuestión determinada. (Raffino, 2020)

La técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de información directa para la verificación de la hipótesis; se dirigieron entrevistas a:

- Autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Pando (Secretario Departamental Jurídico, Encargado de la Notaria de Gobierno).
- Presidentes de los Conjuntos Folklóricos de Pando.

- La observación

La Observación es la técnica de recogida de la información que consiste básicamente, en observar, acumular e interpretar las actuaciones, comportamientos y hechos de las personas u objetos, tal y como las realizan habitualmente. (Concepto de definición, 2017)

Se aplicó esta técnica por que ofrece la ventaja de que el observador obtiene directamente datos de la realidad empírica, a efectos de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio.

Esta observación fue de carácter documental participante, para obtener la revisión de fuentes de información directa, a partir del análisis de estadísticas, informes, y Trámites de obtención de Personalidad Jurídica, así como resultados de investigaciones anteriores.

Análisis Documental

El análisis documental es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual se extraen nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que sirvan de representación. (Rubio, 2015)

El análisis documental permitió extraer elementos aportantes a la investigación, los cuales se incorporarán en el texto del proyecto, con la finalidad de contar con un marco referencial adecuado para definir el procedimiento de obtención de personalidad jurídica.

5.4. Instrumentos de investigación

- Cuestionario de entrevista

El cuestionario implica un formulario que consiste en una serie de preguntas de opción múltiple o preguntas abiertas, escritas o impresas, que los participantes responden en la entrevista. (García, 2003)

El cuestionario se aplicó preguntas abiertas, lo cual permitió que el entrevistado pueda aportar con sus experiencias información sustancial para el proyecto.

- Guía de observación

La guía de observación es un instrumento que se basa en una lista de indicadores que pueden redactarse como afirmaciones o preguntas, que orientan el trabajo de observación.

(Alomía, 2007)

La guía de observación permitió contar con información en forma empírica la cual una vez fue analizada se aplicó a la definición de los procedimientos para obtención de personalidad jurídica, ante la Notaria de Gobierno del Departamento de Pando.

- Registro bibliográfico

La elaboración de un trabajo académico o científico requiere de la inclusión de una bibliografía sistemática y estructurada.

En su redacción hay dos elementos fundamentales. Las citas en el texto: forma de referencia breve entre paréntesis dentro de un párrafo o añadida como nota a pie de página, al final de un capítulo o del documento, según dicte el estilo bibliográfico empleado y las referencias bibliográficas: una nota más extensa y ordenada alfabéticamente al final del documento o siguiendo una sucesión numérica que corresponde al orden de citas en el texto, también dependiendo de las normas del estilo utilizado. (Universidad Autónoma de Madrid, 2020)

Por último, y muy importante y hay que tener en cuenta la descripción bibliográfica, que es el conjunto de datos con que se registra o identifica un documento para evitar el plagio de la investigación de los autores consultados, el cual estará expresada en sistema APA.

6. Tamaño de proyecto

6.1.Población Beneficiaria

La población directa beneficiaria del Proyecto de Grado son los miembros de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, los cuales obtendrán su personalidad jurídica como asociación civil sin fines de lucro.

6.2.Población y Muestra

- Población

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. (Sampieri, 2010)

La población universo de estudio fue compuesta por los miembros de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio. (Sampieri, 2010)

La muestra de estudio se determinó con la selección de carácter probabilística y cualitativa a partir de un universo compuesto por los miembros de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, determinando a los presidentes de estos conjuntos ser los representantes de la población beneficiaria.

7. Delimitación

- Delimitación temática

La temática de la investigación se refiere a la aplicación de los procedimientos jurídicos del Instituto Jurídico de Personas enmarcado en el Derecho Civil boliviano, base jurídica que

permitirá la creación y otorgación de Personería Jurídica de Asociación Civil sin fines de lucro a los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando

- Delimitación espacial

El presente proyecto, se desarrollará en la jurisdicción de la Ciudad de Cobija, particularmente en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, ante la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.

- Delimitación temporal

Se delimita el proyecto para su elaboración en el segundo periodo de la gestión 2020. Para fines de consulta y análisis documental se tomará en cuenta todo documento que exprese los fundamentos del Instituto Jurídico de Personas enmarcado en el Derecho Civil boliviano, para la creación y otorgación de la Personería Jurídica de Asociación Civil sin fines de lucro a los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Las personas jurídicas

De acuerdo a (Hademan, 1958) para contar con un mejor entendimiento sobre el tema se establece la diferencia entre:

- **Persona jurídica** - Se entiende por persona jurídica (o persona moral) a un sujeto de derechos y obligaciones que no existe físicamente y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

- **Persona natural** - El hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones.

- **Personalidad jurídica** -La personalidad jurídica representa la aptitud para ser sujeto de derecho que están encaminados a su protección y que pueden no afectar su patrimonio, tales el derecho al honor, a la intimidad, a la integridad moral, intelectual o física, al nombre.

A este efecto se debe partir del principio que el ser humano es persona, no en razón de su consideración síquica y biológica, sino porque sus actos en tanto son considerados por el Derecho constituyen un centro de imputación normativa, y de igual manera ocurre con persona colectiva; por ello el ordenamiento jurídico puede conceder la personalidad a todos los hombres como ocurre en la actualidad, o negarla a ciertos hombres, como los esclavos, en la antigüedad. De igual manera ese mismo ordenamiento jurídico podrá conceder la personalidad a ciertos grupos de hombres y bienes jurídicamente organizados. Por consiguiente, quien es persona es

problema de Derecho positivo. Esto ocurre con las asociaciones y fundaciones de Derecho privado, pues en el campo del público existen las personas de existencia necesaria como el Estado.

1.1.2. Naturaleza Jurídica de las Personas Colectivas

La persona colectiva es una categoría jurídica, un producto del Derecho; según Messineo “escaso interés tiene el problema, debatido en el siglo pasado, de si la persona jurídica es sujeto ficticio o real; tal problema no tiene sentido para el derecho, porque la persona jurídica tiene, cuando menos, una realidad en él y para el mundo jurídico” (Código Civil Boliviano, 1975). Y añade "Las diversas teorías excogitadas para explicar el fenómeno de la persona jurídica (aparte del respectivo contenido) tiene, un significado, en cuanto se contemple la persona jurídica como un fenómeno social. Como fenómeno jurídico, la explicación dada aquí es suficiente" (Guillen, 2004); para concluir acertadamente señala "Por tanto el que prefiera la teoría de la ficción, de la realidad, la teoría orgánica, o la personificación de la finalidad (o del patrimonio) y similares, el jurista lo puede considerar indiferente a prescindir de uno u otro enunciado".

- Comienzo de la personalidad jurídica

Las sociedades civiles adquieren personalidad jurídica desde el momento de suscrita la escritura constitutiva tal cual lo dispone el artículo 59 del Código Civil, la cual debe de ser presentada con los requisitos exigidos para la otorgación y registro de su personalidad ante la Notaria de Gobierno del Departamento que pertenezcan.

- Derechos de la personalidad jurídica

Las personas colectivas de Derecho privado, al igual que las personas individuales, gozan de los mismos derechos de la personalidad, excepto el del estado civil, lo que es lógico: el

estado civil depende principalmente de las relaciones de familia, y las personas colectivas no tiene dichas relaciones.

- Nacionalidad

Las personas colectivas fundadas en el país con sujeción a las leyes nacionales, son bolivianas; y las fundadas en otros países conforme a las leyes de esos países, y autorizadas para su funcionamiento en el país por resolución expresa del Gobierno, son extranjeras.

- Domicilio

Toda persona colectiva de Derecho privado debe tener, y tiene, necesariamente un domicilio. El artículo 55, dice: "I. El domicilio de las personas colectivas es el lugar fijado en el acto constitutivo, y a falta de éste, el lugar de su administración. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también por domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal".

- Nombre

Toda persona colectiva tiene un nombre, el que deben adoptar al tiempo de constituirse (artículo 56 Código Civil). Por supuesto, este nombre goza de la protección del Derecho y está dirigida contra cualquier uso indebido que no tenga justificación.

- Patrimonio

Toda persona colectiva debe tener un patrimonio. Este patrimonio es, como ya se señaló, independiente y diferente de los patrimonios particulares de sus socios (en las sociedades) o del instituyente (en las fundaciones). Se aclara, sin embargo, que en las sociedades comerciales de

personas la colectiva la responsabilidad alcanza a los bienes propios de los socios, y en las sociedades de capitales anónima y por acciones, o mixta o de responsabilidad limitada, la

responsabilidad alcanza sólo hasta el monto de los aportes de los socios, no extendiéndose a los bienes propios de cada uno.

- Capacidad

La capacidad jurídica y la capacidad de obrar de la persona colectiva se encuentra limitada al ámbito del derecho patrimonial, es decir, se aplica tan sólo a la propiedad, a las obligaciones y a los medios de adquisición, o sea, que tienen dichas capacidades dentro de los límites que determinaron su constitución (Artículo 54 del Código Civil).

1.2. Marco Histórico

El ordenamiento jurídico dispone de un conjunto de normas que extiende la personalidad a estos entes formados por varias personas asociadas como si fueran una sola e imperecedera, lo mismo que un patrimonio afectado a tal fin, a estas instituciones la ley les reconoce la capacidad de derechos y obligaciones a estos entes denominados personas jurídicas o morales. (Jesús Campero, 2014)

- Las Personas Jurídicas en el Derecho Romano

El tema de si existieron o no personas jurídicas en Roma es muy controvertido, asumimos que si bien no la concibieron como en la actualidad si reconocieron a entes ficticios, sin existencia corporal, si bien comprendieron que estos entes ficticios podían adquirir patrimonios con derechos y obligaciones propias distintas a las de sus integrantes, aunque esto no lo comprendieron tan claramente ya que concebían tanto los derechos como las obligaciones pertenecientes a cada integrante de la persona ficticia, con la salvedad que es indivisible.

Distinguiendo dos etapas históricas se puede hacer una clasificación de las personas jurídicas en Roma, en *universitas personarum* y las *universitas rerum* según su esencia gire alrededor de las personas naturales o de los bienes. (Morales, 2000)

- Las Personas Jurídicas en el Derecho Germánico

Como es sabido las primeras tribus germanas fueron poco desarrolladas, en diversos aspectos, incluso su rasgo nómada llevó a que se consideren a estas comunidades como un rezago de la comunidad primitiva pero eso no significó que no se organizaran para desarrollar actividades en conjunto, lo primero que resalta en estas, es la llamada propiedad en mano común, que vendría a ser lo que hoy entendemos por comunidad de bienes o copropiedad, originado por una sucesión hereditaria en la que la propiedad pertenece a toda la comunidad, sin embargo, los integrantes no podían disponer de la propiedad, ya que esta se hacía con participación de todos, se reconocía que los integrantes tuviesen bienes personales distintos a los de la comunidad. (Campero, 2014)

Existió además una organización más evolucionada, en la que se excluye el elemento patrimonial, se trata de una agrupación de personas destinadas a proteger los intereses comunes e individuales de los integrantes, aquí tampoco se reconoce una personalidad jurídica.

- La Libertad de asociación en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La libertad de asociación, recogida en el apartado 4 del art. 21 de la Constitución, permite a los ciudadanos cooperar entre ellos para desarrollar una participación en los asuntos públicos con una dimensión social y política, orientada a la consecución de unos determinados fines. Originalmente, el constitucionalismo proscibía a las asociaciones, fundamentalmente aquellas que no tenían ánimo de lucro, pues se entendía que no debían existir intermediarios entre el ciudadano y el Estado, en tanto que se hacía un hincapié radical en el individuo y su libertad; finalmente esta libertad se incorpora de forma

generalizada a las constituciones en el siglo XX, cuando se afianza el estado democrático, basado en la democracia de partidos. (Camisón, 2012)

Se entiende por asociación amparada por esta libertad constitucional a aquellas uniones voluntarias y estables de varias personas para la consecución o defensa de un fin común.

Toda pertenencia a una asociación debe ser en principio voluntaria, en tanto que la libertad de asociación tiene una doble dimensión, positiva, que permite a los ciudadanos crear asociaciones o adherirse a aquellas que ya están constituidas; y negativa, que reconoce al individuo la libertad o no de asociarse, excluyéndose además la obligación de adherirse a una asociación. No obstante, esta dimensión negativa no impide que en algunos casos sea obligatoria la asociación para determinados individuos, siempre y cuando deseen ejercer determinadas profesiones liberales o intervenir en ciertas corporaciones sectoriales, tal es el caso de los colegios profesionales, como por ejemplo los de abogados.

En cuanto a la finalidad de las asociaciones debemos señalar que la nueva Constitución política del Estado parece hacer referencia en este artículo a aquellas asociaciones que, privadas o públicas, no tienen entre sus finalidades el ánimo de lucro, pues las asociaciones (sociedades y empresas) mercantiles están reconocidas en otro artículo de la Constitución, el 308. No obstante, también puede entenderse que siguiendo la doctrina constitucional de Bolivia, y la reconocida en la Convención Americana de San José, en esta libertad se incluiría también amparadas aquellas asociaciones con ánimo de lucro.

La asociación debe tener una vocación de permanencia, para ello ha de estar formalmente constituida y estar dotada de una organización propia y estable. En este punto se establece la principal diferencia entre la libertad de asociación y la de reunión, pues esta última se diferencia y caracteriza por ser una unión temporal. Además, el Estado puede establecer

determinados requisitos formales para la constitución de asociaciones como, por ejemplo, su inscripción en un registro o la constitución de ciertos órganos en su seno.

La Constitución establece, además de la libertad de asociación del art. 21, la existencia de una serie de asociaciones específicamente caracterizadas y constitucionalmente reconocidas, como las agrupaciones ciudadanas o los partidos políticos, los sindicatos o las asociaciones empresariales o las asociaciones mercantiles.

La libertad de asociación constitucionalmente reconocida permite a los ciudadanos la creación de asociaciones, tanto públicas como privadas, con fines lícitos. Toda asociación será lícita siempre que no persiga fines o medios tipificados como ilegales, entendiéndose como tales la comisión de delitos, la realización de actos de violencia política, o de terrorismo.

- Entorno Legal para la Asociación Civil en Bolivia

El entorno legal, regulatorio y político son determinantes para el registro, funcionamiento y acceso a recursos de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). La capacidad de estas organizaciones para comunicarse y relacionarse con otros actores; el poder participar en reuniones pacíficas; el buscar y poder acceder a exoneraciones fiscales, participar en la filantropía y tener acceso a información. Todo esto forma parte del Ambiente Habilitante de las OSC, entendido como aquel que ofrece reconocimiento, libre ejercicio, protección, respaldo y eficacia a la sociedad civil en el desarrollo de sus capacidades, iniciativas y labores, de acuerdo con el comportamiento de sociedades democráticas y el Estado de Derecho. (Mónica Bayá, 2019)

Históricamente la constitución de asociaciones y fundaciones ha estado regulada por el Código Civil, aprobado y puesto en vigencia mediante Decreto Ley No. 12760 de 06/08/76 considerando que sin concordancia con este Código que establece la normativa básica en

materia de personas colectivas privadas y no lucrativas, la Ley No.351 de 19/03/20013 y el D.S. No. 1597 de 05/06/20013 regulan específicamente la otorgación y revocatoria del registro de la personalidad jurídica de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro y de iglesias, agrupaciones religiosas y creencias espirituales.

Por otra parte, en el marco de la estructura y organización territorial del Estado, el art. 298 de la CPE determina, en su párrafo II numeral (15), que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, el otorgamiento y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento. En ese orden como parte del régimen de autonomía departamental, el art. 300 de la CPE determina, en su párrafo I numeral (13), que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, el otorgamiento y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en un solo Departamento.

1.3. Marco Contextual

En la actualidad en el contexto boliviano, existe un marco jurídico con carácter general para el otorgamiento de personalidad jurídica a las asociaciones y fundaciones en tanto entidades sin fines de lucro, dichas normas están contenidas en la Constitución Política del Estado, el Código Civil, bajo el principio constitucional de libre asociación.

Desde su surgimiento hace aproximadamente 30 años, las asociaciones civiles, han desarrollado sus actividades sujetándose al marco normativo legal existente; constituyéndose bajo la figura legal de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro. Sin embargo, a lo largo de este tiempo, el trabajo que llevan a cabo como impulsoras del

desarrollo social y político, canalizando para ello gran cantidad de recursos en calidad de donaciones provenientes sobre todo de Europa, dio lugar a que poco a poco se requiriera una norma jurídica propia, en la que se las identificara como especie distinta y particular. Algunos antecedentes en ese sentido son: que se les concedió la exención de ciertos impuestos en 1990 se dictó el Decreto Supremo N° 22409 de fecha 11 de enero de 1990, por el cual se reconoce formalmente su institucionalidad, definiéndolas como “personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo o asistenciales”. Este Decreto Supremo crea además un Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales.

Con la promulgación de la Ley de Descentralización Administrativa, Ley No. 1654 de fecha 28 de julio de 1995 (abrogada) este procedimiento ha sido simplificado, otorgando la facultad de reconocer la personalidad jurídica a los Prefectos de Departamento directamente, y con validez nacional, lo que implicó la desburocratización en el trámite, sobre todo para el gobierno central, puesto que los trámites se concentraban en La Paz, provenientes de todo el país y requerían de la firma del Presidente lo que demoraba considerablemente su expedición.

Como se había referido con anterioridad, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las entidades sin fines de lucro necesariamente se encuentra enmarcado en razón del régimen jurídico vigente, por lo que el texto constitucional al respecto prescribe la distribución de competencias que se las clasifica en cuatro clases: Exclusivas, Compartidas, Delegadas y Concurrentes.

1.4. Marco Conceptual

- **Autonomía.** Autonomía es la capacidad de tomar decisiones sin intervención ajena. Se opone a heteronomía. Para que la autonomía de todos pueda ser respetada, los principios de

la justicia resultarán de un proceso contractual, llevado a cabo en una situación ideal, la autonomía es un concepto de la filosofía y la psicología evolutiva que expresa la capacidad para darse normas a uno mismo sin mayor influencia de presiones externas o internas. La autonomía como problema de cómo se comporta el hombre ante sí mismo y ante la sociedad.

- **Entidades civiles sin fines de lucro.** Es el conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Estado para realizar actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común. (Ley 351, 2013)

- **Función pública.** Actividad, a la vez derecho y deber que cumple quien desempeña un cargo que ejerce en forma real y efectivamente parte del poder público, sea como autoridad, agente o auxiliar. (Ossorio, 2007)

- **Notaria o notario de gobierno.** Las notarías y los notarios de gobierno son servidores públicos que dependen funcional y administrativamente de los Gobiernos Departamentales Autónomos. (Ley 351, 2013)

- **Servicio notarial.** Es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.

- **Organizaciones sociales.** Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social. (Ley 351, 2013)

- **Patrimonio cultural artístico.** El patrimonio artístico es la parte del patrimonio cultural y del patrimonio histórico que se manifiesta en las obras de arte (pintura, escultura, obras

literarias, danza, música, etc.). Buena parte del Patrimonio de la Humanidad o Patrimonio Mundial, definido por la UNESCO, consiste en patrimonio artístico.

- **Personalidad jurídica.** Es aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan responsabilidad jurídica frente asimismo y frente a terceros. (Ossorio, 2007)

Registro de otorgación de personalidades jurídicas. Es la inscripción de la codificación y clasificación alfanumérica del documento de otorgación de la personalidad jurídica que se da a las personas colectivas, cuya información es almacenada en una base de datos. (Ley 351, 2013)

1.5. Marco Legal

- Constitución Política del Estado.

La (Constitución Política del Estado, 2009), determina en su artículo 21 la libre asociación con fines lícitos de los bolivianos y bolivianas, asimismo en su artículo 300 Párrafo I, numerales 12 y 13, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales la otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento, es importante destacar que los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando promueven el arte musical del Departamento y del país, por lo cual es una obligación del estado a través del Gobierno Departamental de Pando su promoción y conservación en favor de la cultura.

Artículo 21.

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Artículo. 300

I Son competencias exclusivas del gobierno departamental autónomo, en su jurisdicción:

12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.

13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

- Código Civil.

El (Código Civil Boliviano, 1975) en sus artículos del 52 al 58, puntualiza las disposiciones de las personas colectivas.

Artículo 52. (Enumeración General).

Son personas colectivas:

1) El Estado boliviano, la Iglesia Católica, los Municipios, las Universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las Leyes.

2) Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las Leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3) Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y Leyes correspondientes.

Artículo 53. (Entidades internacionales).

Son también personas colectivas las organizaciones internacionales, la Santa Sede, los Estados extranjeros y sus organismos, conforme a las normas del Derecho Internacional.

Artículo 54. (Capacidad)

I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución.

II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo 55. (Domicilio)

I. El domicilio de las personas colectivas es el lugar fijado en el acto constitutivo, y a falta de éste, el lugar de su administración. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo 56. (Nombre)

Las personas colectivas deben adoptar, a tiempo de constituirse, un nombre al cual es aplicable lo dispuesto por el artículo 12.

Artículo 57. (Responsabilidad por hechos ilícitos).

Las personas colectivas son responsables por el daño que sus representantes causen a terceros con un hecho ilícito, siempre que dichos representantes hayan actuado en tal calidad.

Artículo 58. (Constitución y reconocimiento)

I. Los organizadores de una asociación o los comisionados para el efecto, presentarán ante la Prefectura del Departamento: el acta de fundación con el nombre, profesión y domicilio

de los fundadores; el estatuto y reglamento; y el acta de aprobación de estos últimos.
(Artículo 62 Código Civil)

II. El Prefecto, previo dictamen fiscal, dispondrá por auto motivado la protocolización de los documentos en un registro especial de la Notaría de Gobierno. Se elevará un testimonio de todo lo obrado ante el Ministerio correspondiente para el trámite sobre reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante resolución suprema.

- Ley N° 483 del notariado plurinacional

El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo.

Artículo 25. (Notaria o notario de gobierno)

I. Las notarias y los notarios de gobierno son servidores públicos que dependen funcional y administrativamente de los Gobiernos Departamentales Autónomos.

II. Las notarias y los notarios de gobierno deberán cumplir los mismos requisitos previstos en el Artículo 12 de la presente Ley y serán designadas y designados previa convocatoria pública y concurso de méritos por la Gobernadora o el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental y su número dependerá de la necesidad y capacidad económica de las gobernaciones.

III. Previo a su posesión estarán obligados a otorgar a favor de la gobernación una fianza real, la cual será establecida por la Asamblea Legislativa Departamental de acuerdo a parámetros económicos contractuales de cada gobernación.

IV. Las notarias y los notarios de gobierno no forman parte de la carrera notarial prevista por la presente Ley.

Artículo 26. (Alcance del servicio notarial de gobierno)

I. Las notarias y los notarios de gobierno ejercerán servicio notarial sobre los hechos, actos y negocios jurídicos en los que intervengan entidades del nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas de su jurisdicción, observando las disposiciones previstas en la presente Ley.

II. Los aranceles notariales de gobierno serán establecidos por la Asamblea Legislativa Departamental.

- Ley 351 de otorgación de personalidades jurídicas

La Ley de otorgación de personalidades jurídicas como norma de referencia será contemplada en la presente investigación al contar con los requisitos para la otorgación de personería jurídica a las Asociaciones Sociales sin fines de lucro.

Artículo 6. (Requisitos).

Son requisitos imprescindibles para el reconocimiento de la personalidad jurídica:

1. Escritura pública de constitución;
2. Estatuto;
3. Reglamento Interno;
4. Actas de aprobación del Estatuto y del Reglamento Interno;
5. Poder notariado del representante legal;
6. Otros que sean determinados por la entidad competente del nivel central del Estado, conforme Reglamento.

- Estatuto Fundamental Autonómico del Departamento de Pando

El presente Estatuto Fundamental Autonómico, se constituye en la norma primaria y básica del ordenamiento jurídico del Departamento Pando, define su organización institucional competencias y recursos que serán administrados y ejercidos directamente por los

ciudadanos estantes y habitantes de su circunscripción territorial. El cual por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional tiene la potestad de otorgar la Personería Jurídica a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro expresado en su artículo 17.

Artículo 17. Competencias exclusivas.

En el ejercicio de estas competencias corresponderá al Gobierno Autónomo del Departamento Pando la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y el presente Estatuto, sobre las siguientes materias competenciales:

8. Otorgar la Personería Jurídica de fundaciones, asociaciones, cooperativas y ONGs, que desarrollen sus actividades en el departamento

CAPITULO II

DIAGNOSTICO

2.1. Identificación de la Institución

2.1.1. Características de la Institución

- La Asociación de Conjuntos folklóricos de Pando se contribuye en un espacio ciudadano para preservar la cultura de la sociedad pandina y boliviana, como patrimonio que se debe de heredar a las futuras generaciones.
- Es el eje forjador de la identidad de los pueblos originarios, campesinos, ciudadanos y portavoz de su alegría, al representar su música, canto y costumbres las cuales son transmitidas de generación en generación.
- La asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando se caracteriza por su aporte desinteresado de cultivar el folklore de Bolivia, como lenguaje primordial de unidad.

2.1.2. Nombre de la Institución

Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

2.1.3. Dirección de la Institución

Carretera Porvenir Quinta Los Tronquitos s/n de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando.

2.2. Importancia Social de la Institución

La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando (A.C.F.P) es una organización civil sin fines de lucro, dedicada a coordinar, promover, fomentar e impulsar el desarrollo de la actividad cultural, folklórica musical y de recreación para el Departamento de Pando como parte integrante de la cultura boliviana.

2.3.Misión

Velar por la cultura del Departamento de Pando y representarse en forma conjunta y organizada ante la autoridad competente, a la vulneración de los derechos como artistas.

2.4.Visión

Participar en espacios de reflexión aportando ideas para la construcción de políticas culturales que den respuesta a las necesidades de la comunidad y el colectivo de artistas.

2.5.Justificación

La reciprocidad, cooperación y la asociatividad de la sociedad son propias de las culturas originarias de la región andina y constituye una de las principales fortalezas para el resguardo de los derechos sociales como es la cultura.

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia como norma principal ha determinado en su artículo 21 la libre asociación con fines lícitos de los bolivianos y bolivianas, asimismo en su artículo 300 Párrafo I, numerales 12 y 13, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales la otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento, es importante destacar que los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando promueven el arte musical del Departamento y del país, por lo cual es una obligación del estado a través del Gobierno Departamental de Pando su promoción y conservación en favor de la cultura.

La inexistencia de una organización formal que defienda los derechos de los artistas e intérpretes del folklore y promocióne el arte de la música folklórica en Pando como región estratégica de Bolivia, ha impedido a la fecha el crecimiento y descubrimiento de nuevos talentos artísticos musicales y mucho menos la defensa de estas expresiones artísticas como patrimonio de los bolivianos, por esta razón la otorgación de personalidad jurídica a la

Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando se hace imperiosa en favor de la cultura.

Motivo por el cual el presente proyecto de grado desarrollara el Estatuto Orgánico y Reglamento interno de la institución, como solución a la inexistencia de estos instrumentos jurídicos organizativos, los cuales son parte esencial para el logro de la personería jurídica.

2.6. Diagnostico Analítico

El diagnóstico del proyecto de grado se estructura en la información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los presidentes de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando realizadas por el proyectista, con el objeto de comprobar la necesidad y disposición de los socios de contar con la personería jurídica para la consolidación legal de sus institución, en aras de la protección y protección del folklore pandino y boliviano, como patrimonio y referente de identidad el cual debe de pasar como herencia a las generaciones venideras.

Es así que se cuenta con las siguientes valoraciones:

Pregunta 1. ¿Usted tiene conocimiento sobre los requisitos que deben cumplir las asociaciones que no persiguen fines de lucro para poder obtener la personería jurídica?

Tabla 1

Conocimiento de requisitos para obtener personería jurídica

Nombre del entrevistado	Grupo que representa	Respuesta
Jhon Macel Cruz	FORTALEZA	No
Héctor Boris Quispe	SEMBRANZA	Si
Pedro Loza	WARY BOLIVIA	Si
Rubén Chipana	INTEGRACIÓN PANDO	Si
Alex Sánchez Iraizo	MANCHAGUI GUIP	Si

Juan Pablo Cortez	NUEVA LÍNEA	Si
-------------------	-------------	----

Fuente propia

Diagnóstico: De acuerdo a las respuestas de los representantes de los grupos afiliados a la Asociación de Grupos Folklóricos del Departamento de Pando la mayoría de ellos tiene conocimiento de los requisitos exigidos por la ley y la institución encargada de otorgar personería jurídica a las asociaciones civiles sin fines de lucro, lo cual facilita al proyectista para el entendimiento de la elaboración de los instrumentos jurídicos como el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la institución, siendo ellos indispensables para el fin perseguido.

Pregunta 2. ¿Calificaría de importante contar con la personería jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando?

Tabla 2

Importancia de personería jurídica para la asociación

Nombre del entrevistado	Grupo que representa	Respuesta
Jhon Macel Cruz	FORTALEZA	Si
Héctor Boris Quispe	SEMBRANZA	Si
Pedro Loza	WARY BOLIVIA	Si
Rubén Chipana	INTEGRACIÓN PANDO	Si
Alex Sánchez Iraizo	MANCHAGUI GUIP	Si
Juan Pablo Cortez	NUEVA LÍNEA	Si

Fuente propia

Diagnóstico: La totalidad de los miembros de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando entrevistados calificaron de importante el contar con personería jurídica, para un mejor desarrollo como institución. Esta aceptación en la totalidad de sus miembros representantes por grupo es importante para el trabajo de la cultura y su

protección, a través de esta se evitará el plagio y la vulneración de los derechos de los artistas.

Permitiendo de esta manera conservar el patrimonio folklórico cultural del departamento y de Bolivia.

Pregunta 3. ¿Cuál es el fin que persigue la para la Asociación Civil sin fines de lucro de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando?

Tabla 3
Fin que persigue la institución

Nombre del entrevistado	Grupo que representa	Respuesta
Jhon Macel Cruz	FORTALEZA	Valorar y fomentar la cultura.
Héctor Boris Quispe	SEMBRANZA	No perder nuestra identidad y cultura.
Pedro Loza	WARY BOLIVIA	Mantener la Cultura Musical folklórica.
Rubén Chipana	INTEGRACIÓN PANDO	Fortalecer la cultura boliviana.
Alex Sánchez Iraizo	MANCHAGUI GUIP	Por Bolivia nuestro arte y cultura.
Juan Pablo Cortez	NUEVA LÍNEA	Por nuestra cultura.

Fuente propia

Diagnóstico: Las respuesta emitidas por los entrevistados denotan su interés sublime a la valorización de la cultura y el folklore boliviano como parte importante de cada uno de ellos, es importante destacar el desprendimiento personal de los integrantes de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, en servicio de la cultura,

siendo ellos los protagonistas del folklore como identidad de nuestra patria, puesto que a través de su música, canto y la vestimenta que lucen los bailarines folklóricos se puede conservar las costumbres de un pueblo y ser heredado a las generaciones venideras, un pueblo sin identidad es un pueblo sin futuro, la cultura es el vínculo de los ancestros y los que vienen en camino.

Pregunta 4. ¿Estaría de acuerdo con la propuesta de elaboración del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para la obtención de la Personería Jurídica para la Asociación Civil sin fines de lucro de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando por parte del Estudiante, en la Modalidad de Graduación de Proyecto de Grado para optar a la Licenciatura de Derecho?

Tabla 4
Aceptación de proyecto de grado

Nombre del entrevistado	Grupo que representa	Respuesta
Jhon Macel Cruz	FORTALEZA	Si
Héctor Boris Quispe	SEMBRANZA	Si
Pedro Loza	WARY BOLIVIA	Si
Rubén Chipana	INTEGRACIÓN PANDO	Si
Alex Sánchez Iraizo	MANCHAGUI GUIP	Si
Juan Pablo Cortez	NUEVA LÍNEA	Si

Fuente Propia

Diagnóstico: De acuerdo a las respuestas de los entrevistados la aceptación del proyecto de grado propuesto por el proyectista fue unánime y recibida con entusiasmo y esperanza, para contar con una institución civil sin fines de lucro en favor del resguardo al folklore u la cultura de Pando y Bolivia, legalmente establecida.

2.6.1. Identificación del Problema

El presente proyecto de grado identifica la falta de instrumentos jurídicos, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando para la obtención de personería jurídica.

2.6.2. Análisis de consistencia

En la sociedad moderna, caracterizada por el espíritu de ganancia y maximización de beneficios, la subsistencia de organizaciones que precisamente niegan el afán de lucro, es de aprecio para la sociedad, puesto que a través de estas instituciones se desarrollan acciones en favor a causas que van a fortalecer a las comunidades o gremios, como es el caso específico de los folkloristas del Departamento de Pando.

La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando no ha podido obtener la personería jurídica como asociación sin fines de lucro, por la falta de los instrumentos jurídicos como el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno, los cuales son requisitos indispensables para la obtención de personería jurídica, esto se debe a la falta de recursos de sus asociados para la contratación de un profesional abogado el cual pueda realizar este trabajo, en consideración a ello el proyectista del presente proyecto de grado bajo acuerdo personal de partes y aceptación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas a través de la Carrera de Derecho se dará solución al problema planteado, lo cual será de beneficio social para toda la comunidad de artistas y la sociedad pandina y boliviana en su conjunto.

2.6.3. Identificación de Soluciones

Elaborar los instrumentos jurídicos, del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, que permitan a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando obtener la personería jurídica como asociación sin fines de lucro para la preservación, promoción y desarrollo de la cultura como patrimonio de la futura generación de bolivianos.

CAPITULO III

PROPUESTA

3.1. Señalamiento del Problema a intervenir

La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando no cuenta con los instrumentos jurídicos indispensables para la otorgación de la Personería Jurídica, como asociación civil sin fines de lucro, en favor de la cultura boliviana, por lo cual el presente proyecto de grado tiene el objeto de la elaboración del Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno, documentos con los cuales se podrá tramitar ante el Gobierno Autónomo Departamental de Pando dicha constitución.

3.2. Propuesta

A través del presente proyecto de grado se ha proporcionado a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando los documentos jurídicos para obtener la personería jurídica como son; El Estatuto Orgánico que está conformado por 12 Capítulos y 100 Artículos y el Reglamento Interno conformado por 12 Capítulos y 35 Artículos, documentos los cuales son requisito indispensable para dicha acción.

3.3. Objetivo de la Propuesta

Elaborar el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para obtención de la Personería Jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

3.3.1. Fin de la Propuesta

Proporcionar los instrumentos jurídicos indispensable para la obtención de la Personería Jurídica a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

3.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar los instrumentos jurídicos constitutivos indispensables para la obtención de Personería Jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.
- Elaborar el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno como requisitos indispensables para obtención de la Personería Jurídica a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

3.3.3. Metas

La Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando cuenta con personería jurídica y se establece como una institución de la sociedad para la protección, desarrollo y promoción del patrimonio folklórico cultural del Departamento de Pando y del país.

3.3.4. Indicadores

Se cuenta con un Estatuto Orgánico y un Reglamento Interno para la obtención de personería jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

3.4. Tamaño de la Propuesta

3.4.1. Variables determinantes de la propuesta

Variable dependiente

Elaborar el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para obtención de la Personería Jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Variable independiente

Tramitación de la personería jurídica La Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando

Variables intervinientes

La Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando se establece como una institución de la sociedad para la protección, desarrollo y promoción del patrimonio folklórico cultural del Departamento de Pando y del país.

3.4.2. El Tamaño de la Población Beneficiaria

La población beneficiaria directa son los miembros de la Asociación de Conjuntos Folklóricos de Pando. La población beneficiaria indirecta son todos los pobladores del Departamento de Pando, al contar con una institución que de forma desinteresada coadyuve a la protección del patrimonio folklórico cultural del Departamento y el país.

3.4.3. Las condiciones internas y externas que está expuesta la propuesta

Condiciones internas

Las condiciones internas del proyecto de grado son proporcionar los documentos jurídicos constitutivos indispensables para la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Condiciones externas

Las condiciones externas del proyecto de grado son la prosecución del trámite de personería jurídica para la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de pando y su respectiva aprobación por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

3.4.4. Localización

Departamento de Pando del Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de Cobija.

3.5.Ingeniería de la Propuesta

3.5.1. Idea del Proyecto

La Idea del Proyecto de Grado es la Elaboración de la Personería Jurídica a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

3.5.2. Marco Lógico

El marco lógico se determina a través de los objetivos, indicadores, fuentes de verificación y supuestos del proyecto de grado, de esta manera se organiza el fin de la investigación, el propósito, los componentes y las actividades a desarrollar para poder cumplir el cronograma propuesto.

De esta manera se desarrolla contando previamente con el árbol de problemas y de objetivos los cuales ayudarán a determinar el problema principal a solucionar en la investigación, teniendo una mejor conformación y solides en el planteamiento de la propuesta:



Figura 1. *Árbol de Problemas*
Fuente propia

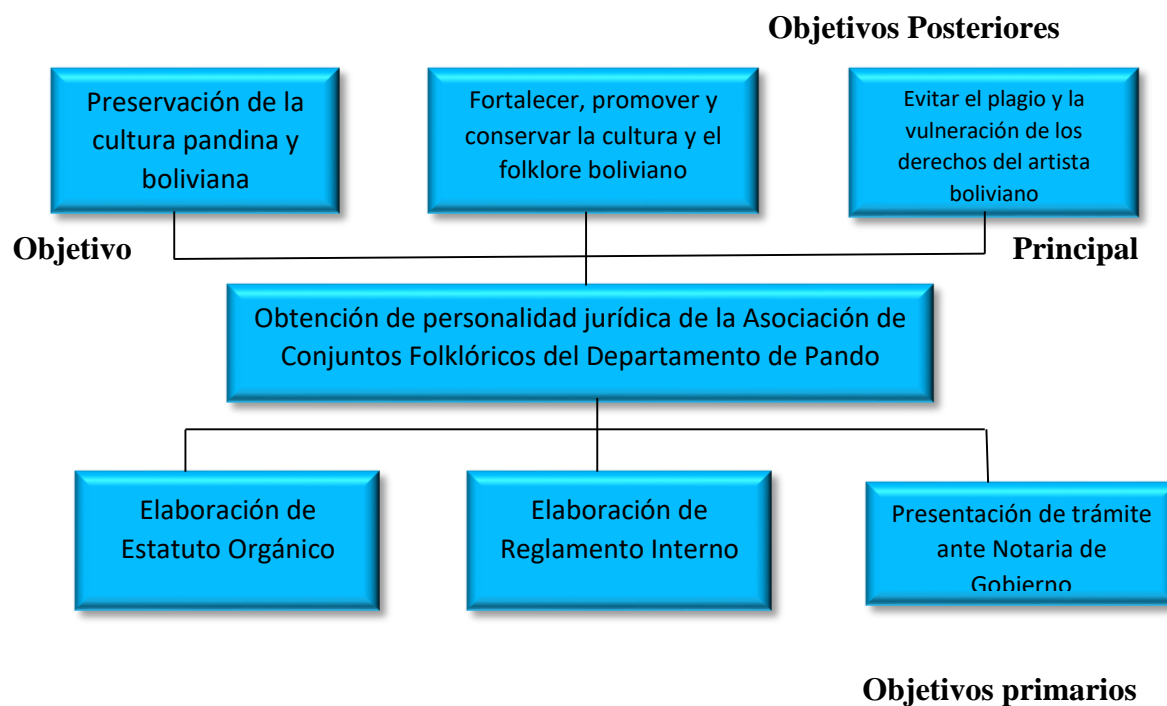


Figura 2. Árbol de Objetivos
Fuente propia

Para la adecuada planificación se desarrolló la matriz del marco lógico de acuerdo a la identificación del árbol del problema y de objetivos, con las siguientes connotaciones:

Tabla 5
Matriz del Marco Lógico

Objetivos	Identificadores	Fuentes de Verificación	Supuestos
Fin Proporcionar los documentos jurídicos indispensable para la obtención de la Personería Jurídica a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.	Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.	Informe Final Proyecto de Grado.	La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando es la promotora de la defensa del patrimonio folklórico cultural.
Propósito La Asociación de	Obtención de Personería Jurídica.	Resolución Departamental	La Asociación de Conjunto

<p>Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando se establece como una institución de la sociedad para la protección, desarrollo y promoción del patrimonio folklórico cultural del Departamento de Pando y del país.</p>		<p>de otorgación de Personería Jurídica.</p>	<p>Folklóricos del Departamento de Pando cuenta con personería jurídica y se establece legalmente para la defensa de los compositores de música folklórica en el departamento.</p>
<p>Componentes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar los instrumentos jurídicos indispensables para la obtención Personería Jurídica a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando. - Elaborar el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno como requisitos indispensable para obtención de la Personería Jurídica a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando. 	<p>- Se determinó como instrumentos jurídicos indispensables para la obtención Personería Jurídica a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, documentos los cuales fueron elaborados en el presente proyecto de grado.</p>	<p>Informe final impreso, revisado y aprobado.</p>	<p>La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, aplica el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno en el desarrollo de funciones de sus afiliados.</p>
<p>Actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Documental - Entrevista 	<p>Determinado en la totalidad de la redacción del Informe Final del Proyecto de Grado.</p>	<p>Informe Final Proyecto de Grado.</p>	<p>La revisión documental aporte los marcos referenciales.</p>

Fuente: Elaboración Propia

3.5.3. Ejecución

La ejecución del Proyecto de Grado fue realizada en el periodo de cuatro meses calendario y estructurado de acuerdo al cronograma de actividades, el cual fue presentado ante la Unidad de Modalidad de Graduación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando.

Tabla N°6
Cronograma de actividades del Proyecto de Grado Gestión 2020 - 2021

ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Investigación documental																				
Desarrollo de objetivos																				
Creación del Marco Teórico																				
Validación de los instrumentos de Investigación.																				
Investigación de Campo (entrevista)																				
Elaboración Personalidad Jurídica																				
Presentación y Revisión de Informe Final																				
Defensa Pública Proyecto de Grado																				

Fuente Propia

3.5.4. Evaluación

Evaluado y aprobado por el docente de modalidad de proyecto de grado y el docente tutor académico.

Evaluado y aprobado por tribunal designado mediante defensa oral y pública, por el proyectista.

3.5.4. Presupuesto

Los recursos económicos erogados para la elaboración e impresión del Informe del Proyecto de Grado fueron cubiertos en su totalidad por el postulante a optar a la Licenciatura de Derecho en la Universidad Amazónica de Pando.

Siendo un aporte para la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Tabla N°7
Presupuesto

N°	ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL Bs.
	Materiales y suministros				
1	Empastados	Unidad	9	80	720,0
2	Fotocopias	Páginas	1000	0,25	250,0
3	Anillado	Unidad	8	20	160,0
4	Papel bond t. carta	Paquetes	6	45	270,0
5	Tinta impresora	Caja	2	408	816
6	Lapiceros	Caja	1	50	50,0
7	Resaltadores	Unidad	7	5	35,0
8	Lápiz de carbón	unidad	4	5	20,0
9	Combustible	Litros	100	3,75	375,0
	TOTAL				2.696

Fuente Propia

3.5.4.1.Financiamiento de la Propuesta

El financiamiento del presupuesto que se planteó en proyecto de Elaboración de Personería Jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando e impresión de la propuesta fue gastado por el postulante.

3.5.4.2.Entidad Promotora

La Entidad Promotora es la Universidad Amazónica de Pando a través del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas

3.5.4.3.Entidad ejecutora

La Entidad Ejecutora es la Carrera de Derecho, a través de la Unidad de Modalidad de Graduación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

3.5.4.4.Entidad Operadora

La Entidad Operadora es la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

CAPITULO IV

LOS RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Resultados

Se elaboró el Estatuto y Reglamento de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando para la otorgación de su Personería Jurídica

ESTATUTO ORGANICO

ASOCIACION DE CONJUNTOS FOLKLORICOS

DEL DEPARTAMENTO DE PANDO (A.C.F.P)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo N° 1

Constituyese una organización civil sin fines de lucro, Al amparo del Art. 21, numeral 4, Art. 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y Art. 58 del Código Civil en vigencia, denominada **ASOCIACION DE CONJUNTOS FOLKLORICOS DEL DEPARTAMENTO DE PANDO (ACFP)**.

Artículo N° 2

Misión: Velar por la cultura del Departamento de Pando y representarse en forma conjunta y organizada ante la autoridad competente, a la vulneración de los derechos como artistas.

Visión: Participar en espacios de reflexión aportando ideas para la construcción de políticas culturales que den respuesta a las necesidades de la comunidad y el colectivo de artistas.

Artículo N° 3

Son fines y objetivos de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando:

- a) Rescatar, cultivar, proyectar y promover el patrimonio folklórico de Bolivia y, en particular, del Departamento de Pando, para difundirlo con el máximo de respeto, autenticidad y así formar conciencia de nuestra realidad cultural.
- b) Desarrollar en sus afiliados el interés, los conocimientos y habilidades necesarias para el estudio, práctica y fomento del folklore boliviano y en particular del departamento de Pando.
- c) Estimular, interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus afiliados con acciones tendientes a favorecer su crecimiento y desarrollo personal, en aspectos intelectuales, social, artístico-cultural y a través del fomento del uso adecuado del tiempo libre.
- d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad mediante la práctica de la sana convivencia y de la participación plena y para el logro de las metas y cohesión grupal.
- e) Contribuir al surgimiento, mantención y fortalecimiento de una conciencia comunitaria de conservación de los bienes naturales y culturales del departamento de Pando como región estratégica de Bolivia, desarrollando actitudes positivas para la preservación del medio ambiente y para el logro de una adecuada armonía entre folklore y progreso.
- f) Proteger y Defender el derecho de autor de las canciones que compongan los grupos musicales folklóricos del departamento de Pando ante las instituciones, Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales.

Artículo N° 4

Para cumplir tales fines, la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones y entidades artístico-culturales afines del departamento de Pando y de Bolivia, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo recreativo-cultural, según corresponda.
- b) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.
- c) Participar como miembros de las asociaciones nacionales que representan el folklore y la cultura de Bolivia.

Artículo N° 5.

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, es la ciudad de Cobija, Carretera Porvenir Quinta Los Tronquitos s/n, del municipio de Cobija, provincia Nicolás Suárez, del departamento de Pando, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo N° 6.

La duración de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando es indefinida y su número de socios es ilimitado.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Artículo N° 7.

Pueden ser socios los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, que en forma voluntaria quieran ser parte de la asociación y que sus integrantes que los conforman sean personas mayores de 18 años de edad de ambos sexos.

Artículo N° 8.

Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando:

- a) Pertener a otras Asociaciones con fines similares en el Departamento de Pando.
- b) Haber sido expulsado de otras Asociaciones con fines similares en el Departamento de Pando.
- c) No cumplir con lo señalado en el artículo N° 6 de estos estatutos.

Artículo N° 9.

El ingreso a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando a quienes lo requieran y cumpla con los requisitos legales y estatutarios.

Artículo N° 10.

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por encontrarse inscrito en el registro de socios de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando al momento de obtenerse la personalidad jurídica.
- b) Por la inscripción en el registro de socios, una vez que el Grupo se encuentre constituido y pida ser afiliado y cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo N°11.

El directorio de a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso de grupos folklóricos, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones políticas o religiosas.

Artículo N°12.

Corresponde al directorio aprobar o rechazar solicitudes de ingreso de socios, y la suspensión o expulsión de los mismos. Para estos efectos, se requerirá el voto afirmativo del tercio de los directores en ejercicio.

Artículo N°13.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.
- c) Presentar cualquier proyecto, iniciativa o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- e) Tener acceso a los libros de actas y contabilidad de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.
- f) Ser atendido por los dirigentes, siendo considerado en los diferentes roles artísticos o sociales propios de la naturaleza de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Artículo N°14.

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

- b) Acatar los acuerdos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, adoptados en conformidad a la normativa boliviana referida organizaciones civiles sin fines de lucro y conexas y estos estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados para las tareas que se le encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias, especialmente en el cumplimiento de las tareas que incluye el plan de trabajo anual de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.
- e) Asistir a las asambleas, reuniones y presentaciones de la asociación que fueran programadas por el directorio de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y en el reglamento interno, a los cuales fueren legalmente convocados.
- f) Acatar las normas que considera el reglamento interno de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Artículo N°15.

Son causales de suspensión de todos los derechos del socio:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra b), c), d), y e) del Artículo 13° de estos estatutos. En el caso de la letra e), la suspensión se llevará a cabo con tres inasistencias consecutivas.
- c) Arrojar la representación de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando o derechos que en él no posea.
- d) Usar indebidamente los bienes de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de la asociación por parte del directorio.

f) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo, la declarará el directorio y no podrá acceder de 6 meses.

Artículo N°16.

La calidad de socio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando se termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la asociación.

b) Por presentación de la renuncia escrita aceptada por el directorio.

c) Por expulsión acordada en asamblea general por dos tercios de los miembros presentes, fundado en infracción grave de las normas bolivianas y estos estatutos o de las obligaciones reglamentarias como socio integrante de la asociación. Podrá considerarse falta grave el incumplimiento a las obligaciones como socios, por más de seis meses consecutivos, el incumplimiento reiterado a compromisos oficiales de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

d) Por disolución del Conjunto Folklórico socio

Artículo N°17.

Son causales de expulsión de un socio:

a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en los estatutos.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, o a la persona de uno de los directores con motivo del desempeño a su cargo.

Artículo N°18.

Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior, como, asimismo, el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente.

Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea general requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo N°19.

Acordada alguna de las medidas señaladas en los Artículos 13° y 14°, por el directorio o asamblea general en caso de apelación, el directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectuó.

Artículo N°20.

Pueden ser designados socios colaboradores del Grupo, las personas que colaboren directamente con la institución. Pueden ser miembros honorarios las personas que se hubieren destacado a sus servicios al folclore y la cultura en el departamento de Pando o de otros Departamentos del estado boliviano o por actos meritorios en beneficio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando. Estos acuerdos serán tomados en la asamblea general ordinaria.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo N°21.

La asamblea general, será el órgano resolutorio superior de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Podrán existir asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo N°22.

Las asambleas generales ordinarias, se celebrarán a lo menos una vez al mes y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Artículo N°23.

En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior y temas estructurales a tratar.

Artículo N°24.

Las asambleas generales ordinarias serán citadas por el presidente y el secretario, o por quienes los reemplacen en el momento de citar a la asamblea.

Artículo N°25.

Toda convocatoria o asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará mediante citación escrita y entregada en forma personal al presidente de cada socio o ser enviada la citación a los correos electrónicos registrados en su afiliación.

Artículo N°26.

Las citaciones referidas al artículo anterior deberán ser entregadas cinco días anteriores a la asamblea general para la cual se cita y deberán contener a lo menos: tipo de asamblea de

que se trate, fecha, hora y lugar que se llevará a efecto está. La primera asamblea general se llevará a cabo el primer viernes del mes siguiente a su fundación, donde se determinarán los responsables de cada comisión y elaboración del plan de trabajo anual.

Artículo N°27.

Las asambleas generales extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando y los presentes estatutos, en ella solo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento, de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y se seguirá el procedimiento de acuerdo a reglamento.

Artículo N°28.

Deberá tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos por necesidad comprobada.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como, asimismo, la cesación en el cargo de dirigentes por censura, según lo dispuesto en el presente estatuto y su reglamento interno.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.
- i) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- j) Los candidatos a cargos directivos que no estén conformes o tengan observaciones podrán impugnar los resultados de la elección para que sea tratado y resuelto por asamblea, la cual deliberara y dará un veredicto final, dictamen el cual no tendrá más fuero.

Artículo N°29.

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados presentes y ausentes.

Artículo N°30.

Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la normativa boliviana deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo N°31.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el presidente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio, quienes serán reemplazados cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director respectivamente.

Artículo N°32.

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de las asambleas.
- b) Tipo de asamblea.
- c) Nombre de quien la presidió y los restantes directores presentes.
- d) Número de asistentes.

e) Un extracto de las deliberaciones.

f) Acuerdos tomados.

El acta firmada por el presidente del Grupo, por el secretario, y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

Artículo N°33.

La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando será dirigido y administrado por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos por un período de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

En la misma asamblea se elegirán tres directores suplentes, que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo N°34.

Para ser dirigente de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, como mínimo.

b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.

c) Ser boliviano o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que afecten el folklore y cultura boliviana.

e) No estar afectado a inhabilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

f) Estar al día en el pago de las cuotas de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

g) No podrán ser parte del directorio los Alcaldes, Concejales o funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.

Artículo N°35.

En las elecciones del directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscribirán a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

Artículo N°36.

La elección de los integrantes del directorio, tanto titulares como suplentes, será por votación libre y secreta.

Resultarán electos quienes obtengan las más alta mayorías, correspondiéndoles a los de más bajas mayoría los cargos de directores suplentes.

En esta elección cada uno de los socios tendrán derecho a voto y no existirá voto por poder. Si se produjera igualdad de votos entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando y si éste subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

Artículo N°37.

El período del directorio finalizará el último día del mes de diciembre del año de conclusión de mandato.

Artículo N°38.

El directorio se renovará íntegramente 30 días antes del término de su período y sus integrantes podrán ser reelegidos por dos periodos, concluido el término del mandato de directorio subsiguiente, pueden volver a ser candidatos y electos. El directorio terminará su período con la rendición de la cuenta anual a la asamblea general.

Artículo N°39.

Dentro de la semana siguiente a la de la elección de directorio, el nuevo directorio deberá constituirse designando de entre sus miembros:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaria General
- d) Secretaria de Hacienda
- e) Secretaria de actividades y Recreación
- f) Secretaria de defensa al Folklore y Derecho de Autor
- g) Vocales

En el desempeño de estos cargos durará todo el período que dure su mandato.

Artículo N°40.

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior el nuevo directorio deberá recibir el cargo en una reunión en que el directorio saliente le hará entrega de la documentación financiera, libro de actas, sede social, y todos los bienes que pertenezcan a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Artículo N°41.

El directorio sesionará con cinco de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la normativa boliviana y el presente estatuto, establezca una mayoría distinta.

Artículo N°42.

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 31° de estos estatutos.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar, se dejará constancia del hecho en el acta, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo N°43.

Se aplicará a los directores las disposiciones expuestas en estos estatutos. Si cesaren en sus funciones alguno de los directores titulares, será reemplazado por un director suplente, conforme a lo señalado en el presente estatutos, para lo cual los directores suplentes serán numerados del 1 adelante de acuerdo a votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente.

Artículo N°44.

Si cesare en su cargo el presidente, éste sólo podrá ser ocupado por el vicepresidente; y este puesto lo ocupará un director titular, el cual será reemplazado por un director suplente.

Si aún persistiera un número insuficiente de directores para sesionar, los afiliados, en forma directa, elegirán a los reemplazantes en conformidad a lo establecidos en, estos estatutos. Estas elecciones se efectuarán dentro de los 15 días siguientes de producida la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este Art., si faltare menos de 3 meses para el término del período. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio.

Artículo N°45.

Los directores reemplazantes sólo durarán en sus cargos, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su período.

Artículo N°46.

Los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, serán administrados por el presidente, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.

Artículo N°47.

Los miembros del directorio serán, civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias sobre la administración, no obstante, la responsabilidad penal que le pudiera afectar.

Artículo N°48.

El directorio tendrá a su cargo la administración y dirección superior de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, en conformidad a las leyes y el presente estatuto.

Artículo N°49.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que disponga, en otros artículos de estos estatutos:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea en el mes de marzo de cada año, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la rendición de cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de

Pando, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala estos estatutos.

Artículo N°50.

Los integrantes del directorio cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período.

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio.

c) Inhabilidad sobreviviente.

d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presente en la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Para tomar acuerdo de censura tendrá que estar presente el cincuenta más uno de los socios inscritos y que estén vigentes a la fecha del llamado a asamblea.

Será motivo de censura las transgresiones por los dirigentes de cualquiera de los deberes que el presente estatuto establece.

Artículo N°51.

Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieren acordar en cualquier fecha.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIOS Y VOCALES

Artículo N°52.

Corresponderá al Presidente del directorio, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

a) Citar a asamblea, general ordinaria y extraordinaria.

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

- c) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación de Conjuntos Folklóricos de Pando, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea de la gestión del período anterior.
- e) Presidir las reuniones de directorio y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Y otras atribuciones que requiera el cargo.

Artículo N°53.

Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- a) Remplazar a la presidencia en caso de permiso o impedimento del titular, con las prerrogativas establecidas el presente Estatuto.
- b) Colaborar al presidente y secretario de hacienda en la elaboración y desarrollo del Plan de Trabajo Anual y rendiciones de cuentas ante la Asamblea.
- c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Artículo N°54.

Corresponden a la Secretaria General las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Redactar y despachar las citaciones a asambleas generales o reuniones de directorio.
- c) Formar, de acuerdo con el presidente, las tablas de sesiones de directorio, y de las asambleas generales.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando y recibir y despachar la correspondencia en general.

e) Autorizar en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales; y otorgar copia de ellas cuando se le solicite.

f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Artículo N°55.

Corresponde a la Secretaria de Hacienda las siguientes atribuciones:

a) Cobrar las cuotas de incorporación (si las hubiere), ordinarias y extraordinarias; y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando.

c) Mantener al día la documentación de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja cada tres meses, que den a conocer a los socios las entradas y gastos producidos en la institución.

e) Preparar, en conjunto con los demás directores, cada año un balance o cuenta de resultados según el sistema contable con que se opere, de acuerdo a normativa administrativa, y someterlo a la aprobación de la asamblea en el mes de marzo de cada año.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Artículo N°56.

Corresponde a la Secretaria de Actividades y Recreación:

a) Elaborar el Plan anual de Actividades y de Recreación para todos los afiliados.

- b) Coordinar con Presidencia y Secretaria de Hacienda la parte económica para la realización de las actividades de capacitación, culturales, deportivas y recreación.
- c) Realizar las actividades del Festejo de la organización.
- d) Realizar torneos en las diferentes ramas deportivas.
- e) Llevar acabo las confraternizaciones entre todos los afiliados.
- f) Realizar todas las acciones encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo N°57.

Corresponde a la Secretaria de defensa al Folklore y Derecho de Autor

- a) Realizar el registro de las composiciones de los grupos ante las instituciones correspondientes nacionales e internacionales.
- b) Realizar denuncias ante las instituciones correspondientes ante el inminente plagio de las obras artísticas musicales de los grupos afiliados.
- c) Todas las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo N°58.

Corresponde a las Vocalías las siguientes atribuciones:

- a) Se encarga de comunicar a todos los interesados sobre las asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias que se llevara a cabo.
- b) Cumplirá las funciones que le asigne el Directorio y colaborar a las demás carteras cuando así lo requieran.
- c) Todas las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.

**CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO**

Artículo N°59. El patrimonio de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la asamblea conforme a lo señalado en estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquirieren a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros de educación folklórico musical, culturales y artesanales.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen de acuerdo a convenios interinstitucionales.
- g) Las multas cobradas a los miembros, según acuerdo de la asamblea.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo N°60.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en asamblea general ordinaria.

Artículo N°61.

Los fondos de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando deberán mantenerse en Bancos o Instituciones legalmente reconocidas, a nombre de la Asociación y reconocimiento de firmas del presidente y secretario de hacienda. No podrá mantenerse en caja en dinero efectivo una suma superior a cien UFVs.

Artículo N°62.

El presidente y el secretario de hacienda de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y siguiendo lo establecido en estos estatutos.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Artículo N°63.

Los cargos de directores de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración.

Artículo N°64.

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o asociados para una determinada gestión, propia de la asociación. Finalizada ésta, el beneficiario deberá rendir cuenta del empleo de los fondos al directorio.

Artículo N°65.

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera del departamento de Pando y el exterior del país, cuando deban realizar una gestión encomendada por él y que diga relación con los intereses de la asociación.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS:

Artículo N°66.

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos en votación secreta el día que sea electo el directorio de la asociación.

Artículo N°67.

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la asamblea general que se llevará a efecto en el mes de marzo de cada año.

Artículo N°68.

Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas el socio, que haya obtenido la más alta votación en la terna electa para estos efectos.

Artículo N°69.

También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en el presente estatuto que atañe a su labor.

Artículo N°70.

La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la asociación. Para ello, el directorio y, especialmente, el secretario de hacienda estará obligados a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo N°71.

A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión, en la reunión que se efectúe en el mes de marzo de cada año.

Artículo N°72.

En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos de la asociación ni objetar decisiones del directorio o asambleas generales.

CAPITULO VIII**DE LAS COMISIONES****Artículo N°73.**

Para su mejor funcionamiento la asociación podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo N°74.

Las comisiones a que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la asociación.

Artículo N°75.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando obligatoriamente deberá conformar una comisión electoral compuesta por 5 miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en esta organización, salvo cuando se trate de la constitución del primero. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo N°76.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo N°77.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la Asociación de Conjunto Folklóricos del Departamento de Pando.

Artículo N°78.

La comisión electoral será elegida en votación secreta en una asamblea general extraordinaria que se efectuará tres meses antes de la fecha de las elecciones.

Artículo N°79.

Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatos a ser electos a esta comisión quienes hayan desempeñado la misma función anteriormente, salvo que estén postulando como candidatos a directores de la asociación.

Artículo N°80.

Corresponderá a la comisión electoral:

- a) Inscribir a los candidatos.
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la Cédula de Identidad.
- c) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- d) Determinar el número de mesas receptora de sufragios y los vocales de ella, quienes tienen que ser seleccionados por sorteo.
- e) Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- f) Confeccionar los registros de votantes, en base a los registros de socios de la institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámite, por el secretario de la asociación.
- g) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.
- h) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido las 8 más altas mayorías como directores titulares para ocupar las carteras correspondientes determinadas jerárquicamente en el presente estatuto; y a las 8 siguientes mayorías decrecientes como directores suplentes, en el caso de los 3 elegidos para la comisión fiscalizadora de finanzas los tres con mayor votación conformarán esta comisión.

i) Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el libro de registro de socios.

Artículo N°81.

Al emitir el sufragio cada elector estampará su firma o impresión digital en el registro de votantes.

Para votar se exigirá al sufragante la cédula de identidad, único documento que será válido para participar en el acto eleccionario.

Artículo N°82.

Cada socio podrá votar por su preferencia en el voto único para director; y por un candidato a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N°83.

Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionado el número de 8 horas ininterrumpidamente y no hubiere ningún elector presente que desee sufragar, o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de los inscritos en el registro de votantes, el presidente de ella declarará cerrada la votación.

Artículo N°84.

El escrutinio de la elección se practicará públicamente. Terminando éste, se levantará un acta de todo lo obrado, firmada por los vocales de mesa y la comisión electoral; y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, los votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

Artículo N°85.

Se consideran nulas y no se escutarán por la mesa receptora:

a) Los votos en la que aparezcan la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatos.

- c) Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatos.
- d) Aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de la mesa estimen unánimemente que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio.

Artículo N°86.

Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabrá reclamo alguno; siendo los vocales soberanos en la determinación de los votos nulos y válidos.

Sin embargo, el o los afectados podrán recurrir al Artículo 27° del presente estatuto.

Artículo N°87.

La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente su resultado una vez recibido los cómputos escrutados por la(s) mesa(s) receptora(s) de sufragios.

Artículo N°88.

Dentro de los 3 días siguientes de finalizado el acto eleccionario, la comisión electoral deberá remitir a la Municipalidad todos los antecedentes reunidos durante el proceso electoral; y si lo estimare conveniente al Tribunal Electoral Regional.

Artículo N°89.

En aquellos Grupos que no posean gran cantidad de socios, podrán constituir una sola mesa, y los mismos integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este artículo en lo referente a la comisión de elecciones y proceso eleccionario.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo N°90.

Para la modificación de estatutos se citará a una asamblea general extraordinaria, para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados. Estas modificaciones deberán ser presentadas públicamente, en medios de comunicación masivos.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CONJUNTOS FOLKLÓRICOS DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

Artículo N°91.

La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, adoptado en asamblea general extraordinaria.

Artículo N°92.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando se destinará a una institución de beneficencia que la asamblea general extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados ni enajenarlos a terceros.

Artículo N°93.

La disolución a que se refiere será tramitada de acuerdo a ley ante autoridad competente.

Artículo N°94.

Resuelta la disolución de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, por los afiliados se liquidarán los bienes y haberes por una comisión compuesta por 5 miembros elegidos en una asamblea general extraordinaria.

Artículo N°95.

La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes.

Artículo N°96.

La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

Artículo N°97.

Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando pasarán a la institución de beneficencia y serán entregados dentro de las 48 horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante Notario Público del departamento de Pando.

Artículo N°98.

Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando fueran de propiedad del estado o municipal, por el sólo hecho de la disolución se devolverán a éstas, las cuales decidirán el uso que le darán.

CAPITULO XII**DISPOSICIONES FINALES****Artículo N° 99. (Situaciones)**

Si las situaciones que no se contemplan en el presente Estatuto Orgánico, deberán ser consideradas en el Consejo Directivo.

Artículo N° 100. (Logo y sello)

I. El logo y sello de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando será aprobado por mayoría absoluta en Asamblea General Ordinaria y estará determinado en reglamento interno.

El logo y sello de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando deberán ser registrados en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

REGLAMENTO INTERNO
ASOCIACION DE CONJUNTOS FOLCKLORICOS DEL DEPARTAMENTO DE
PANDO (A.C.F.P)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. (Objeto)

El objeto del presente reglamento, es aplicar el estamento institucional de la asociación para planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de los afiliados en favor del folklore y la cultura en el departamento de Pando.

Artículo N° 2. (Descripción)

La Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando (A.C.F.P) es una organización civil sin fines de lucro, dedicada a coordinar, promover, fomentar e impulsar el desarrollo de la actividad cultural, folklórica para el Departamento de Pando como parte integrante de la cultura boliviana.

CAPITULO II
DE SUS FINALIDADES Y ALCANCE

Artículo N° 3. (De las Finalidades)

La A.C.F.P., tiene las siguientes finalidades:

- a) Rescatar, reafirmar y difundir las culturas tradicionales y populares del país, expresadas en su folklore, música, danzas vernáculares y artesanías.
- b) Proteger y Defender el derecho de autor de las canciones que compongan los grupos musicales folklóricos del departamento de Pando ante las instituciones Nacionales e Internacionales.
- c) Motivar al conocimiento y valoración de nuestra cultura, al interior de los conjuntos afiliados.

- d) Apoyar y organizar la realización de actividades de capacitación sobre la normativa Nacional vigente sobre el tema de derecho de autor
- e) Incentivar e inculcar la cultura musical folklórica en el Departamento de Pando.

Artículo N° 4. (Alcance)

Las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento, tienen que ser aplicables a los grupos musicales del departamento de Pando que estén afiliados en esta institución.

CAPITULO III

DE LOS GRUPOS MIEMBROS

Artículo N° 5. (Grupos Miembros)

En la conformación de la A.C.F.P. se reconocerán las siguientes categorías de grupos miembros:

Grupos Miembros Fundadores

Grupos Miembros Titulares

Artículo N° 6. (Requisitos de Categorías)

Los requisitos para cada categoría de los miembros son los siguientes:

Miembros Fundadores: Todos los grupos musicales folklóricos que hayan participado en la fundación de la asociación o hayan contribuido de alguna manera para la conformación de dicha asociación, cuyas firmas se encuentran en el acta oficial de fundación y creación de la asociación.

Miembros Titulares: todos los grupos musicales folklóricos que hayan sido admitidos y están registrados en los archivos de la Asociación y participan de manera frecuente de las actividades que realiza Asociación.

Artículo N° 7. (Criterios de Admisión)

Para ser admitido como conjunto folklórico miembro de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cancelar una cuota de trescientos bolivianos.
- b) Presentar Cédulas de identidad de todos los miembros del conjunto folklórico musical.

CAPITULO IV**DERECHOS Y OBLIGACIONES****Artículo N°8.** (Derechos de los conjuntos miembros titulares)

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo del Directorio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando
- b) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Directorio de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.
- c) A que se le entregue un carnet que acredite su membresía a la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando emitido por el Consejo Directivo.
- d) Recibir y solicitar informes de las actividades realizadas y del manejo económico que se realice en la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.

Artículo N° 9. (Obligaciones de todos los Conjuntos miembros)

- a) Asistir regularmente a las reuniones que convoque el Directorio de la Asociación.
- b) Participar de las actividades que organice la Asociación.
- c) Acatar las resoluciones y determinaciones adoptadas en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Cumplir lo establecido en el presente reglamento y normas internas de la Asociación.

- e) Los miembros del directorio deben cumplir adecuadamente las funciones para la cual fueron elegidos.
- f) Otros acuerdos internos que se definan en Asamblea.

CAPITULO VI DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo N° 10. (Instancias de Autoridad)

Las instancias de autoridad que la A.C.F.P., reconoce, en orden de jerarquía son:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo

Artículo N° 11. (Ente Jurisdiccional)

El órgano jurisdiccional de conducta y disciplina es:

El Tribunal de Honor.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo N° 12. (Convocatoria)

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, independientes de las reuniones del Directorio y serán convocadas y dirigidas por el Presidente/ta del Consejo Directivo y a suspensión del directorio será dirigido por el Presidente/ta del Tribunal de Honor.

Artículo N° 13. (Asambleas Ordinarias)

Las Asambleas ordinarias son obligatorias y tendrán vigencia desde el mes de marzo de cada año y se realizarán una vez al año.

Artículo N° 14. (Asambleas Extraordinarias)

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo a convocatoria del Directorio, su presidente o a solicitud de 2/3 de los conjuntos, o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo N° 15. (Quórum)

Las Asambleas se llevarán a cabo con el quórum ordinario, caso contrario serán considerados en gran comisión, cuyas determinaciones estarán sujetas a revisión por una Asamblea Ordinaria.

Artículo N° 16. (Facultades)

Son facultades de las Asambleas:

- a) Aprobar o rechazar la acreditación de delegados
- b) Aprobar o rechazar las actuaciones del Directorio, solicitando los informes del caso.
- c) Conocer, resolver y/o sancionar los desacatos, incorrecciones y arbitrariedades de los conjuntos afiliados.
- d) Remitir obrados al Tribunal de Honor en casos que revistan gravedad.
- e) Autorizar la presentación de conjuntos afiliados en eventos nacionales e internacionales, conforme a reglamentación.
- f) Aprobar, rechazar o modificar el presupuesto de gestión.
- g) Autorizar al Directorio con el quórum extraordinario de 2/3 para contraer empréstitos, de elevada cuantía y otras operaciones económicas.
- h) Designar delegados o representantes ante otras instituciones.
- i) Nombrar de bases a los tres vocales para el Tribunal de Honor.

CAPITULO VIII**DEL DIRECTORIO Y SUS FACULTADES****Artículo 17. (Elección)**

1. La elección del Consejo Directivo se realizará por simple mayoría, pudiendo elegir por voto secreto, y tendrá una duración de 2 años en sus funciones.

2. El directorio de la asociación será renovado cada culminación de dos gestiones académicas.
3. El directorio elegido tendrá una duración de dos años de sus funciones.

Artículo 18. (Conformación del Directorio)

El Directorio de la A.C.F.P., estará conformado de los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaria General
- de) Secretaria de Hacienda
- e) Secretaria de actividades y Recreación
- f) Secretaria de defensa al Folklore y Derecho de Autor
- g) Vocales

Artículo N° 19. (Facultades)

Sus facultades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento, Asambleas y fallos del Tribunal de Honor.
- b) Representar a la A.C.F.P., como persona jurídica en sus relaciones oficiales y ante los órganos del Estado.
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y Asambleas extraordinarias.
- d) Expedir credenciales a sus integrantes y delegados ante la A.C.F.P.
- e) Celebrar contratos y convenios con Instituciones Públicas, privadas y personas particulares.
- f) Conformar comisiones de trabajo sobre la base de sus miembros, en casos especiales.

- g) Remitir obrados y antecedentes, al Tribunal de Honor.

CAPITULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CARGOS DEL CONSEJO
DIRECTIVO

Artículo N° 20. (Presidencia)

La Presidencia, es la máxima autoridad en el gobierno de la A.C.F.P., representante legal en actividades oficiales, sean públicas o privadas, siendo sus prerrogativas las siguientes:

- a) Convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias y reuniones de Consejo Directivo.
- b) Supervisar las funciones de los miembros que componen el Consejo Directivo, instruyéndoles el cumplimiento en sus deberes.
- c) Autorizar y visar toda correspondencia y demás documentación que emane de la A.C.F.P.
- d) A petición escrita, Ministrar posesión a los directivos de conjuntos afiliados, con las formalidades inherentes al caso.
- e) Velar por la correcta e imparcial realización de Asambleas de presidentes y delegados.
- f) Autorizar todo movimiento económico con su firma, siendo por lo mismo, responsable solidario y mancomunado, junto al Secretario de Hacienda en el manejo de recursos y valores.
- g) Presentar memoria anual.
- h) En caso de urgencia podrá asumir las atribuciones del Directorio, con cargo a aprobación ulterior.
- i) Podrá suspender el desarrollo de asambleas o reuniones en las que se promoviesen actos violentos o de hecho.

- j) Presidir Asambleas y Reuniones dirimiendo con su intervención todo hecho de controversia o empate de votos.
- k) Delegar representación a un miembro del Directorio.

Artículo N° 21. (Vicepresidencia)

Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- a) Remplazar a la Presidencia en caso de permiso o impedimento del titular, con las prerrogativas establecidas en el Artículo 20 del presente Estatuto.

Artículo N° 22. (Secretaria General)

Secretaria General tiene las siguientes facultades:

- a) Es absoluto responsable de la redacción de correspondencia por despachar, sea de oficio o por instrucción del Presidente.
- b) Tendrá a su cargo, el control del archivo y clasificación del mismo, conjuntamente el personal administrativo.
- c) Dará lectura a la correspondencia recibida y expedida, en asambleas o reuniones.
- d) En ausencia de la Secretaria de Actas, es responsable de elaborar las actas.
- e) Establecer un archivo documental junto al Comisiones de Cultura y Comunicación Social.
- f) Controlar y verificar la asistencia de los presidentes y delegados a las asambleas para la imposición de las sanciones establecidas.
- g) Elaborar el acta de toda reunión efectuada en forma circunstanciada, al que dará lectura para su aprobación.
- h) Firmar en forma conjunta con la presidencia toda acta aprobada.

- i) La redacción del libro de Actas de la Institución, deberá realizarse con letra clara y legible, para su mejor comprensión, por considerarse un documento testimonial de la vida institucional.
- j) Es de su exclusiva responsabilidad la lectura del acta en cuestión y custodia del libro respectivo.
- k) Abrir acta de apertura de Libro de Actas, de los conjuntos afiliados a la A.C.F.P.
- l) Hacer Notariar el Libro de Actas de la A.C.F.P.
- m) Es el encargado de registrar y almacenar la información audiovisual de las reuniones de Directorio, Asambleas y Conferencias de Prensa.

Artículo N° 23. (Secretaria de Hacienda)

Son atribuciones de la Secretaria de Hacienda:

- a) Asesorar en su rubro, a todas las Instituciones afiliadas a la A.C.F.P.
- b) Revisar y evaluar los balances e informes económicos de los conjuntos afiliados y evacuar los informes respectivos.
- c) Formular el presupuesto anual.
- d) Administrar mancomunadamente con Presidencia, todos los valores y recursos de la Institución.
- e) Determinar junto a Presidencia un fondo fijo, para el manejo de caja chica.
- f) Presentar informes económicos, cuantas veces fueran requeridos por el Directorio y Asambleas.
- g) Controlar y supervisar al personal administrativo.
- h) Presentar balance anual al cierre de gestión o temporada.
- i) Respalda con su firma todo documento contable.

Artículo N° 24. (Secretaria de actividades y recreación)

Son atribuciones de la Secretaria de Actividades y Recreación:

- a) Elaborar el Plan anual de Actividades y de Recreación para todos los afiliados.
- b) Coordinar con Presidencia y Secretaria de Hacienda la parte económica para la realización de las actividades de capacitación, culturales, deportivas y recreación.
- c) Realizar las actividades del Festejo de la organización.
- d) Realizar torneos en las diferentes ramas deportivas.
- e) Llevar acabo las confraternizaciones entre todos los afiliados.
- f) Realizar todas las acciones encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo N° 25. (Secretaria de defensa al Folklore y Derecho de Autor)

Son atribuciones de la Secretaria de defensa al Folklore y Derecho de Autor

- a) Realizar el registro de las composiciones de los grupos ante las instituciones correspondientes nacionales e internacionales.
- b) Realizar denuncias ante las instituciones correspondientes ante el inminente plagio de las obras artísticas musicales de los grupos afiliados.

Artículo N° 26. (Vocal)

- a) Se encarga de comunicar a todos los interesados sobre las asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias que se llevara a cabo.
- b) Cumplirá las funciones que le asigne el Directorio y colaborar a las demás carteras cuando así lo requieran.
- c) Todas las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo N° 27 (Acefalias y Faltas)

- I. Si por la acefalia de un cargo en la directiva de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando se subirá por prelación del que ocupe el siguiente cargo y se hará constar en acta
- II. Si por falta de dos o más reuniones de directiva o asamblea general no justificadas por algún miembro de la directiva se reestructurara la directiva en una Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria

CAPITULO VIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

Artículo N° 28. (Patrimonio)

El patrimonio de la A.C.F.P., está constituido por la universalidad de sus bienes, derechos y obligaciones (activo y pasivo).

Artículo N° 29. (Recursos Económicos)

Son fuentes de recursos de la A.C.F.P los abonos dados por diferentes actividades realizadas por la institución.

Artículo N° 30. (Administración)

- I. La A.C.F.P., como entidad autónoma, tiene facultad privativa de administrar sus recursos y bienes. Por lo que no está sujeta ni bajo jurisdicción de la Ley SAFCO No. 1178 de 20 de julio de 1.990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales).
- II. Asimismo, la A.C.F.P., siendo una Institución Cultural y fomento a la actividad folklórica, está exenta del pago de tributos fiscales por determinación taxativa de la Ley de Reforma Tributaria N° 843 de 20 de mayo de 1.986 (texto ordenado vigente).

Artículo N° 31. (Actividad Económica Financiera)

La actividad económica - financiera de la A.C.F.O., como la formulación, aprobación, control y ejecución del presupuesto, además de las obligaciones y responsabilidades sobrevivientes estarán reglamentadas expresamente.

Artículo N° 32. (Sanciones y pago de multas)

Los afiliados que falten a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias sin justificación en el lapso del año, serán sancionados con multa pecuniaria de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- | | |
|------------------|---|
| a) Primera falta | Multa de Bs. 200 |
| b) Segunda falta | Multa de Bs. 400 |
| c) Tercera Falta | Multa de Bs. 600 |
| d) Cuarta Falta | Serán sancionados de acuerdo a determinación de la Tribunal de Honor. |

CAPITULO XI
DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo N° 33. (Modificación)

- I. El Reglamento Interno será modificado en Asamblea General por dos tercios de los presentes.
- II. Todos los miembros de los grupos musicales afiliados deberán conocer el Reglamento Interno y las modificaciones que se hizo.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 34. (SITUACIONES)

Si las situaciones que no se contemplan en el presente Reglamento Interno, deberán ser consideradas en el Consejo Directivo.

Artículo N° 35. (Logo y Sello)

II. El logo y sello de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando será aprobado por mayoría absoluta en Asamblea General Ordinaria.

El logo y sello de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando deberán ser registrados en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI)

4.2. Alcance

El alcance de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando es de cumplimiento obligatorio para todos los socios afiliados, siendo documentos indivisibles para la otorgación de la Personería Jurídica que se debe tramitar de acuerdo a los procedimientos establecidos por ley ante la Notaria de Gobierno del Gobierno Autónomo Departamento de Pando.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Se desarrolló el análisis de la Constitución Política del Estado, la cual determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen la potestad de otorgar la personería jurídica a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucros que desean organizarse y actuar en la jurisdicción del departamento de acuerdo a su objeto de creación, asimismo el Código Civil Boliviano determina que es persona colectiva toda entidad pública con personalidad jurídica reconocida por la Constitución y las leyes y Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas determina los procedimientos y las instancias competentes para la creación y otorgación de Personería Jurídica como Asociación Civil sin fines de lucro como es el caso de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando.
2. De acuerdo a la investigación realizada se evidencia a través de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes conexas, que la otorgación de personería jurídica a las asociaciones civiles sin fines de lucro determinan que es el Gobierno Autónomo Departamental de Pando en su jurisdicción y se determina en Código Civil que estas entidades para alcanzar el reconocimiento de su personalidad jurídica deben de contar con el instrumento constitutivo de Estatuto Orgánico el cual debe determinar el fin y objeto de su creación, documento indivisible en los requisitos para esta otorgación.
3. Como resultado del proyecto de grado y en cumplimiento al objetivo de la investigación, se elaboró el Estatuto Orgánico el cual se estructura en 12 Capítulos y 100 Artículos y Reglamento Interno el cual se estructura a través de 12 Capítulos y 35 Artículos, instrumentos jurídicos constitutivos con los cuales como requisitos indispensables para la otorgación de personería jurídica de los Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando,

pueden establecerse como asociación civil sin fines de lucro, en beneficio del folklore y la cultura del departamento y el país.

Recomendaciones

- Se recomienda a los miembros afiliados a esta asociación civil sin fines de lucro, la prosecución del trámite de presentación para la otorgación de personería jurídica, puesto que cuentan con todos los requisitos pertinentes para este cometido.
- Se recomienda a los artistas de las artes en el departamento de Pando organizarse como personas jurídicas para la defensa y conservación del patrimonio cultural de Pando, ya que es un derecho constituido y protegido por las leyes, el cual permitirá que se cuente con una memoria histórica la cual será heredada a las generaciones venideras.

BIBLIOGRAFÍA

Alomía, H. (2007). *GUIA METODOLOGICA PARA REALIZACION DE PROYECTOS DE GRADO*. Santiago de Cali: UNIVERSIDAD ICESI.

Camisón, Á. (2012). Los derechos civiles y políticos en la Constitución boliviana. *UEXTERNADO*, 23 - 25. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3183/3064>

Campero, J. (2014). *Tesis de Grado "Regimen legal en vigencia para el reconocimiento de personerias jurídicas de asociaciones civiles"*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés. Obtenido de </search?sxsrf=ALeKk000TqVLIoGy7yhP6U8vqQA7wqxaJg%3A1598593333614&ei=NZlIX9WFJfux5OUP9MOo6Ag&q=tesis+creacion+personalidad+juridica+para+asociacion+ciudadanas+umsa&oq=tesis+creacion>

Código Civil Boliviano. (1975). *D.L. 12760*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.

Código Civil Boliviano. (1975). *Ley Decreto 12760 "Art. 1122"*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Concepto definicion. (17 de julio de 2017). Obtenido de <https://concepto definicion.de/observacion/>

Constitución Política del Estado. (2009). *Texto Constitucional*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

García, T. (2003). *Etapas del Proceso Investigador*. Almedralejo: Univrsidad de Santana. Obtenido de http://www.univsantana.com/sociologia/El_Cuestionario.pdf

Guillen, C. (2004). *Código Civil Concordado y Anotado*. La Paz: Gisbert & CIA S. A.

Hademan, L. y. (1958). *Tratado de derecho civil*. España: Libris.

- Jesús Campero. (2014). *TESIS DE GRADO "RÉGIMEN LEGAL VIGENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA"*. La Paz: UMSA.
- Ley 351. (2013). *Otoración de Personalidades Jurídicas*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Mónica Bayá. (2019). *Entorno legal para las Organizaciones de la Sociedad Civil en Bolivia*. La Paz: Fundación Construir.
- Morales, G. (2000). *Notas sobre la evolución histórica de la persona jurídica*". Lima: Universidad de Lima.
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Asignatario&hasta=A%20titulo%20oneroso&lang=es
- Pérez, G. (1996). *Metodología de la Investigación Educativa*. México: Pueblo y Educación. Obtenido de Gastón Pérez, "Metodología de la investigación educativa, 1996.
- Raffino, E. (18 de 2020). Obtenido de <https://concepto.de/entrevista/>
- Rubio, M. C. (2015). *El análisis documental*. CINDOC.
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw Hill.
- Universidad Autónoma de Madrid. (2020). *Citas y elaboración de bibliografía*. Madrid: UAM. Obtenido de https://biblioguias.uam.es/citar/estilo_apa
- Van Dalen B. y Meyer W. (2017). *La Investigación Descriptiva*. NOEMAGICO.
- Vilató, L. (15 de abril de 2015). Importancia de la Sociedad Musical. *Diario Información* . Obtenido de <https://www.diarioinformacion.com/blogs/las-bandas-de-musica/la-importancia-de-una-sociedad-musical.html>

ANEXOS

ANEXO I
INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACION

Entrevista

Nombre del Entrevistado:

Conjunto Folklórico:

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre los requisitos que deben cumplir las asociaciones que no persiguen fines de lucro para poder obtener la personería jurídica?

R.

2. ¿Calificaría de importante contar con la personería jurídica de la Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando?

R.

3. ¿Cuál es el fin que persigue la para la Asociación Civil sin fines de lucro de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando?

R.-

4. ¿Estaría de acuerdo con la propuesta de elaboración del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para la obtención de la Personería Jurídica para la Asociación Civil sin fines de lucro de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando por parte del Estudiante, en la Modalidad de Graduación de Proyecto de Grado para optar a la Licenciatura de Derecho?

R.

Firma del Entrevistado

ANEXO II
REGISTRO DEL
TRABAJO DE CAMPO

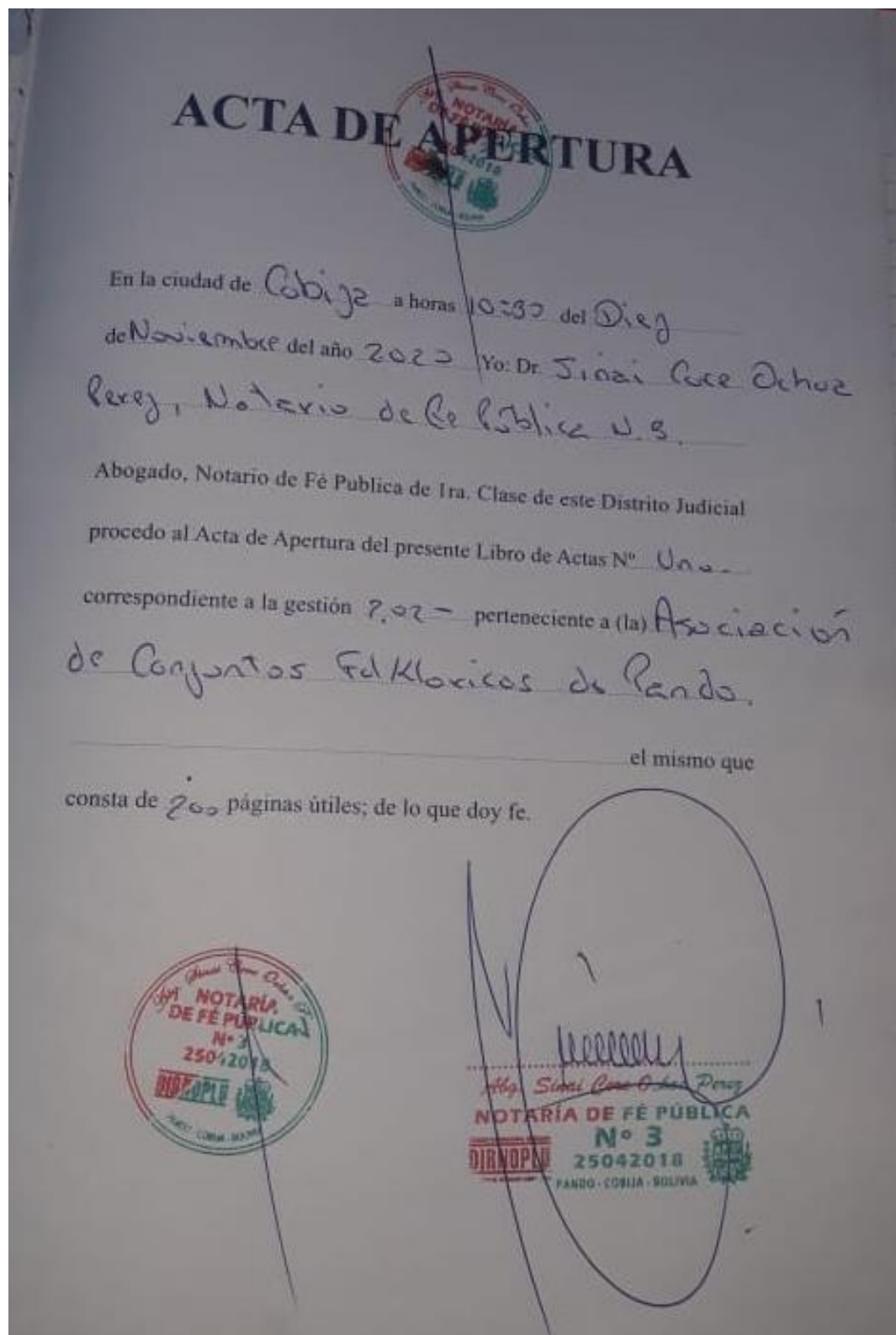


Figura 3
Libro de Actas Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando
Fuente Propia

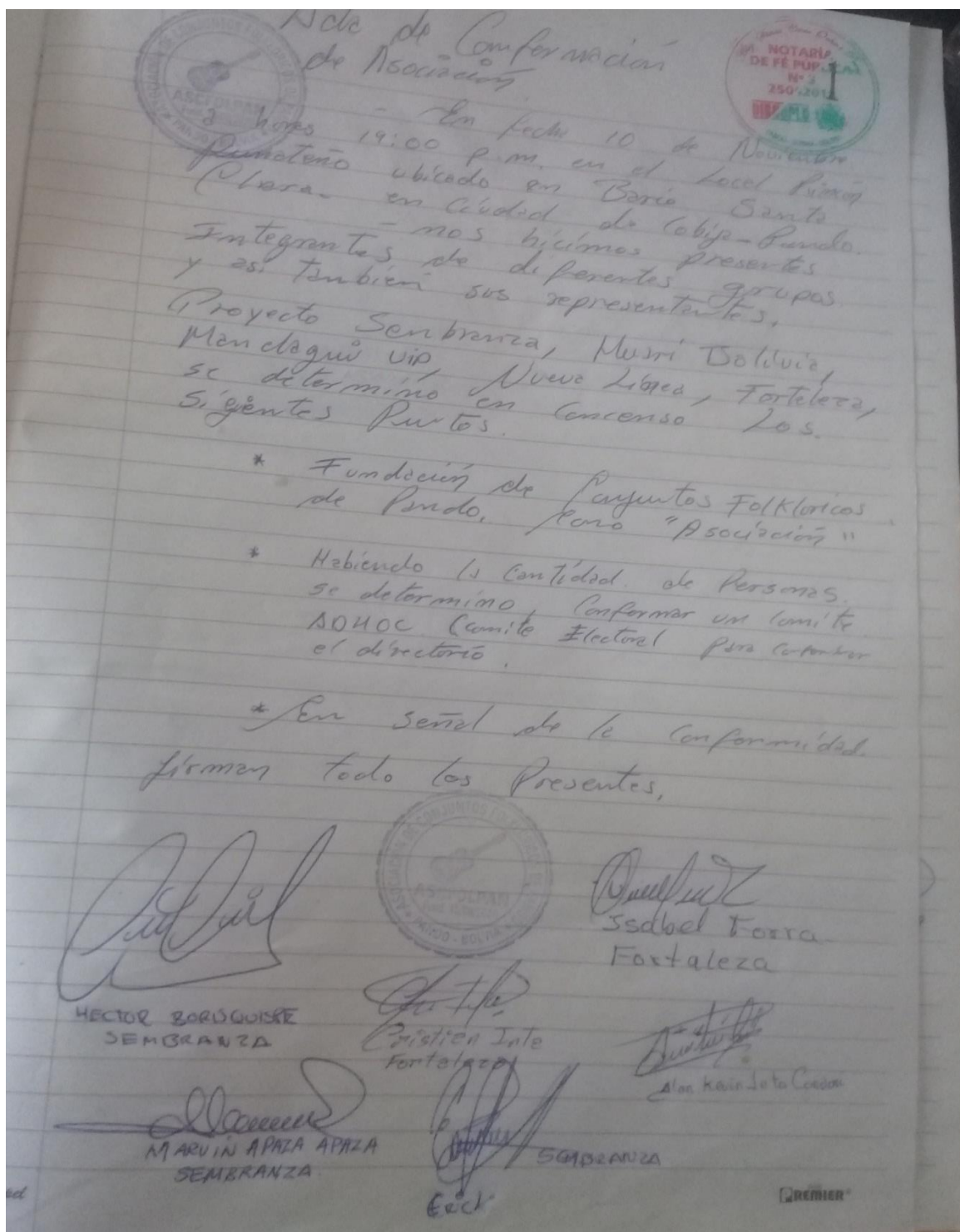


Figura 4
Libro de Actas Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando
Fuente Propia



Figura 5.
Miembros Fundadores Asociación de Conjuntos Folklóricos del Departamento de Pando
Fuente Propia



Figura 6.
Miembro SOBODAIKOM

Fuente Propia



Figura 7.
Entrevista con Presidente del Conjunto Folklórico Manchagui Guip: Dr. Alex Sánchez Iraizo.
Fuente Propia



Figura 8.
Entrevista con Presidente Conjunto Folklórico Wary Bolivia: Héctor Boris Quispe.
Fuente Propia

ANEXO III
DOCUMENTACION DE
APROBACION